



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00195-2013-0-2501-JR-
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE.
2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

**AUTOR
PICON SILVESTRE, DIEGO ELISEO**

ORCID: 0000-0003-2137-0687

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Picón Silvestre, Diego Eliseo
ORCID: 0000-0003-2137-0687
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426
Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884
Mgtr. Bello Calderon, Harold Arturo
ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DEDIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Que es mi guía y mi luz en
todo momento.

DEDICATORIA

A mis Padres:

Por su apoyo incondicional y
absoluto.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00195-02013-0-2501-JR.FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: **muy** alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, tenencia, y sentencia.

ABSTRACT

The research was Aim To determine the quality of judgments of first and second instance and Fixing the Alimony, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, File No. 00195-02013-0- 2501-JR.FC-01, Judicial District of Saint Chimbote. 2021. Its kind of quantitative qualitative; Descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective, and transversal. Data collection was conducted, UN record Selected By convenience sampling, using observation techniques and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: The judgment of first instance Were very High, very high and very high range; and Second Instance Judgment: very high, very high and high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and very high, respectively.

Keywords: Food, Quality, Motivation and judgment

CONTENIDO

	Pág.
Titulo.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de los resultados	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	14
2.1. Antecedentes	14
2.2. Bases Teóricas	19
2.2.1. Bases Procesales	19
2.2.2. Bases Sustantivas.....	35
2.3. Marco conceptual	65
III. Hipótesis	67
IV. METODOLOGIA.....	68
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	68
4.2. Diseño de la investigación	68
4.3. Unidad de análisis.....	69

4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	70
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	72
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	72
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	74
4.8. Principios éticos.....	75
V. RESULTADOS	76
5.1. Resultados.....	76
5.2. Análisis de los resultados.....	86
VI. CONCLUSIONES	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	92
ANEXO	93
Anexo 1: Operacionalización de la variable	94
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable	100
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético... ..	108
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia.....	109

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	56
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	59
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	68

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	71
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	74
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	80

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	83
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	86

I. INTRODUCCION

Esta investigación pertenece a lo determinado por la línea de investigación de esta universidad, para lo cual se estudió sentencias de un proceso judicial real. La selección del proceso judicial estuvo sujeto a un conjunto de criterios, tales como asunto controvertido, se eligió conforme a las especificaciones y orientaciones de la línea de investigación.

El interés por estudiar la calidad de las sentencias es producto la problemática que enfrenta la administración de justicia, debido a la desconfianza, y disconformidad de los ciudadanos por consecuencia de diversos factores que influye en el administrador de justicia al momento de juzgar. Visualizando esta importancia de la administración de justicia es, que se empezó a conocer las distintas incidencias que esta ha tenido en distintos lares del planeta. Es así que se observó que:

Linde (2020) en España indico la administración de justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes, hay un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone.

Es posible, que esto resulte por lo hallado por Gutiérrez et al., (2016) los cuales señalaron que el sistema judicial español es objeto de severas críticas, que lo califican de ineficiente y tardío. Un gran sector social y profesional de la Administración de Justicia considera que la falta de medios es la causa de su mal funcionamiento, y reclaman mayor inversión, porque, teóricamente, ello conllevaría la mejora de un servicio público que se considera

esencial para lograr la seguridad jurídica que cualquier país necesita, y que se alcanza con una Justicia eficiente.

Por su lado el Ministerio Federal de Justicia y Protección de los Consumidores, en Alemania, resalta que la administración de justicia en su mayor parte en los Länder (Estados Federados), están al cargo de la mayoría de los tribunales, juzgados y fiscalías, lo que obedece al principio general de distribución de competencias que establece el artículo 30 de la Ley Fundamental (Constitución alemana). Conforme al mismo, el ejercicio de las potestades estatales y el cumplimiento de las tareas estatales es competencia de los Länder, a no ser que la Ley Fundamental disponga o autorice otra. (Ministerio Federal de Justicia y Protección de los Consumidores, 2018).

En México según los estudios realizados proporcionan un análisis de la efectividad en el impulso y procesamiento de causas llevadas principalmente por las procuradurías o por los juzgados mexicanos, según estos estudios el sistema de justicia mexicano, los factores perjudiciales dentro del ámbito policial y del trabajo de los jueces, que impacta negativamente en la labor que realizan, sólo identifican las causas inmediatas de la lentitud y baja calidad de las resoluciones emitidas por fiscales y/o jueces en juicios de diferentes tipos. Sin embargo, estas contribuciones sólo proporcionan una fotografía estática de la capacidad de jueces y fiscales de atender sus causas, sin hacer una apropiada referencia a los costos de acceso y procesamiento que enfrentan las persona al llevar sus denuncias al sistema judicial. (Buscaglia, 2006).

En cambio, la justicia en colombiana está alimentado por múltiples factores, como la violencia, la corrupción, la crisis de derechos humanos y la creciente “judicialización” de la protección de los derechos de las personas. Por todo lo anterior, es muy probable que, en los próximos años, el tema judicial siga ocupando un lugar prominente en la agenda política, como lo demuestra el actual debate en torno a al proyecto de reforma judicial anunciado por el gobierno. La justicia está entonces en una encrucijada, y por eso es importante realizar análisis que permitan formular propuestas de reforma en la perspectiva de la profundización del Estado social y democrático de derecho.(Uprimny, 2003)

Siguiendo esta línea la autora en su tesis de grado señala que la administración de justicia es un servicio público y siempre que va una persona a buscarla, se presenta como un usuario, es decir, como si fuera a la empresa del acueducto a manifestar una queja sobre el servicio del agua. La justicia es una función esencial en el Estado Colombiano, la Constitución Nacional, como norma de normas contempla que los jueces y demás administradores de justicia deben cumplir con la función esencial de proteger los derechos de todos los ciudadanos, si eso se cumple se puede asegurar la convivencia pacífica, la igualdad, la libertad y la paz. (Coronado, 2009).

En balance de lo antes mencionado en los países más cercanos al Perú, uno de los problemas más indudables en el país de Ecuador, es que el sistema judicial Ecuatoriano se ha caracterizado por sus profundos vínculos con el poder político, por su incapacidad para responder a las demandas ciudadanas, por la poca preparación que exhiben los jueces y funcionarios del sistema de justicia, por la carencia de infraestructura acorde a las necesidades del crecimiento poblacional, la poca incorporación que se le ha dado a la implementación de tecnología de punta, como instrumentos para mejorar y facilitar el acceso al conjunto de trámites administrativos que tienen lugar en las distintas fases de los procesos vinculados, a las tareas inherentes a los jueces, su evidente ineficiencia que se expresa en el retardo de años en un litigio judicial, sumados a su ya atávica corrupción.(Preciado, 2013).

En Chile la organización judicial Chilena, corresponde a su condición de Estado unitario, que tiene un Gobierno Central dotado de gran autoridad y facultades, con una descentralización en el plano administrativo, acentuada en el último tiempo, radicada en Intendencias y Gobiernos Regionales, Gobernaciones y en las Municipalidades, la administración de justicia se encuentra constituida por el conjunto de condiciones y deberes que requiere para cumplir, en las condiciones contingentes de cumplimiento de la función del derecho, con la prestación que entrega a la sociedad. (Wilenmann, 2011)

De lo dicho se entiende que la administración de justicia es un deber que tiene que ejecutar el administrado de justicia usando el derecho con responsabilidad y cumpliendo la ley, así mismo para que haya una buena administración de justicia las partes deben presentar sus testimonios, pruebas, anexos, etc., verdaderos para que no compliquen el proceso o influya al juez a cometer error al momento de administrar justicia.

Paralelo a todo lo antes mencionado Bermúdez expresa que en el Perú la crisis de lo Administración de Justicia es una expresión de la crisis estructural por la que atraviesa nuestro Estado Peruano, si se intenta sintetizar los problemas específicos se pueden señalar que son, la lentitud en la resolución de los conflictos, la mercantilización de la justicia, la corrupción, la dificultad de acceso y la discriminación. En cuanto a la lentitud o demora en la administración de justicia, esta ha destruido los criterios de temporalidad usuales: la duración de un juicio resulta hoy incierta. Se atribuye a la congestión la causa de esta "lentitud". La congestión es producto a su vez de la inadecuación entre el número de causas que ingresan y la real capacidad operativa del Poder Judicial. Asimismo, muchos de los procedimientos y normas bajo las cuales se tramitan los procesos no facilitan su celeridad, por el contrario, frecuentemente nos encontramos con disposiciones que obstaculizan el desarrollo regular de los procesos.(Bermúdez, 1992)

En el año 2007 Ardito expreso que en el Perú existen marcadas barreras que impiden acceder a la justicia a la mayoría de la población, siendo quizás una diferencia importante el alto porcentaje de ciudadanos que terminan en condición de indefensión. Aunque varias de estas barreras reflejan problemas estructurales, sin embargo, podrían enfrentarse adecuadamente si las autoridades del Ministerio Público o el Poder Judicial fueran conscientes de que son situaciones injustas o anormales, que pueden o deben ser corregidas. Por ello, ni la administración de justicia (ni el sistema de salud, ni el aparato educativo) reciben mayor presión para las reformas que permitirían superarlas. Por todo ello, la barrera más difícil de franquear no tiene carácter estructural, sino subjetivo: es la barrera mental que impide a quienes podrían enfrentar esta problemática sensibilizarse al respecto.(Ardito, 2012)

En un contexto más actual uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial Peruano, para administrar justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal. Según una encuesta El 38% de abogados considera que el principal factor de la demora de los procesos judiciales es la excesiva carga procesal generada por las demandas presentadas por el Estado. Un 27% consideró el envío de las notificaciones y cargos de recepción como el segundo gran factor de esta demora. La encuesta realizada a un grupo representativo de abogados también revela otros factores que motivan la demora de los procesos: la ausencia de la mayoría de jueces durante la tarde (9%), el cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales (12%), los actos dilatorios de los propios abogados (8%) y las huelgas del Poder Judicial (6%).(Gutiérrez et al., 2015)

En nuestro ámbito local, Llanos en su Tesis para obtener el título de abogada, señala el contenido del Diario Chimbote, donde indica la existencia de un descontento por parte de la población hacia el sistema de administración de justicia en esta ciudad, puesto que hay un retardo e inconducta funcional en el Poder Judicial, como consecuencia de ello la Ocmá, realizó una visita al Poder Judicial con la finalidad de evaluar cualitativa y cuantitativamente el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales en nuestro distrito, así como resolver las inquietudes de los justiciables, quienes cansados de las deficiencias del Poder Judicial, solicitan una pronta y rápida solución, para que vuelvan a tener confianza en un ente administrador de justicia tan desprestigiado con sus irregularidades funcionales. (Llanos, 2015).

En una declaración dada al diario la Republica el jefe de la ODECMA Santa, Juan Manzo Villanueva, explicó que:

Se ha propuesto la suspensión de dos magistrados y la destitución de tres debido a graves faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones expreso que “La mayoría de estas sanciones es por demora en la administración de justicia, maltrato a los litigantes y tenemos tres casos de corrupción, uno de ellos es del juez de Paz de Cascajal quien se encuentra preso por entregar constancias de posesión falsas lo cual está prohibido, pues ha cometido delitos de usurpación y contra la fe pública”, (La Republica, 2016).

En relación a lo antes mencionado en el año 2018 el presidente de la Corte de Justicia del Santa, Carlos Salazar Hidrogo, en una entrevista con el Diario Correo explico que:

Trabajo con cuatro objetivos estratégicos que es el fortalecimiento a la labor institucional, mejoramiento al acceso a la justicia, transparencia en la gestión y una política de libre acceso. El balance general, luego de estos dos años intensos de trabajo, se resume en que se ha logrado aumentar la producción, en un 17% aproximadamente en relación a los años 2016 y 2017. Se ha logrado, en el área penal, la implementación de un juzgado especializado anticorrupción, también tenemos la aprobación del ISO 9001 - 2015, en el área administrativa, el servicio de control biométrico y la oficina de atención al usuario. Expresa también que uno de los problemas, no solo de esta Corte, sino a nivel nacional es la alta carga procesal, por ello se ha implementado jornadas extraordinarias en las áreas penales, de Familia, civil, el juzgado laboral transitorio; con las cuales podríamos decir que se ha logrado una carga procesal razonable y manejable. (Fernández, 2018).

En el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

El trabajo que presento a continuación es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera Profesional de Derecho, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 00195-2013-0-2501-JR-FC-01 perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprendió un proceso sobre, tenencia y alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; de tenencia y alimentos, e infundada la demanda en el extremo que solicita pensión alimenticia de la demandante en calidad de cónyuge pero, ésta decisión fue apelada por la parte demandante, motivo por el cual se expidió la sentencia de segunda instancia la confirma la sentencia declarada fundada en parte e infundada en el extremo que solicita pensión alimenticia de la demandante en calidad de cónyuge, pero modificándose en el extremo del porcentaje fijado como pensión alimenticia a favor de su menor hijo.

En términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 31 de mayo del 2013 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 11 de noviembre del 2013 transcurrió 5 meses y 11 días.

De acuerdo a la descripción precedente surgió el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00195-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00195-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción.

El presente trabajo de investigación responde a la propuesta dada en la línea de investigación, la cual pretende eludir de alguna manera las dificultades que presentan la administración de justicia expuestos en líneas anteriores, puesto que tales problemas y/o deficiencias no solo se hallan en nuestro ámbito local, sino más bien se repiten de alguna manera en diferentes contextos ya sea nacionales o internacionales.

Es así que este trabajo es una respuesta a un minucioso estudio, bajo la normativa de la universidad ULADECH, con el afán de conocer y/o dilucidar los problemas establecidos en la administración de justicia, con una visión al mundo que nos rodea, para así poder dar una mejor mirada a la realidad del país y de nuestro ámbito local.

Es así que se puede ya deslumbrar nuestra materia de estudio la Administración de Justicia- pero enmarcada y objetividad desde una problemática y evolución que está a sufrido en un periodo de tiempo, y como está a mutado, cambiado, y mejorado en el mundo. Para lo cual esperamos que este trabajo que tiene como fin sentar una pequeña base para futuros estudios acerca de este importante tema a tratar.

Es otra razón, no menos precisas el de incentivar a la “comuna jurídica”, a evocarse en el estudio de este tema, para así buscar mejoras identificando posibles errores, inconvenientes, suscitadas en la época, y esperando ser un punto de partida para futuras propuestas de mejora, por ser este una cuestión que involucra a toda persona que nace dentro de un estado de derecho.

Si bien sabemos que, la Administración de Justicia adolece de muchos problemas, evocaremos nuestros esfuerzos a solo un análisis de estos, ya que como se sabrá resultaría vano acaparar en un solo trabajo todas las dificultades que se tiene al administrar justicia.

De esta manera, se analiza la calidad de sentencias, emanadas en un caso en particular, creyendo así que la sentencia es el fruto o resultado más significativo de la administración de justicia, y de una u otra a manera se plasma en ella, la coyuntura de la Administración de Justicia, para lo cual se estructurara un análisis crítico lógico, coherente y ordenado para dar como resultado a contestar nuestra interrogante planteada en nuestro problema de acción.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.2. Dentro de la misma Línea

(Isla, 2016) en su investigación titulada: Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Alimentos, en el Expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Cañete-Cañete, 2016, concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de san Vicente de cañete, donde se resolvió: fundada en parte la demanda de alimentos presentada por J. A. S. F., en contra de M.Q.A, infundada en el extremo que se peticiona alimentos para la demandante; fundada en el extremo que se peticiona alimentos para sus tres menores hijos, en consecuencia ordeno que el demandado cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al veinticuatro por ciento (60%) del total de sus remuneraciones, incluyendo bonificaciones, aguinaldos, gratificaciones, escolaridad, utilidad, gasolina, bonos de alimentación y demás beneficios económicos que percibe como trabajador. (Expediente N°0178-2012-0-0801-JP- FC-01)

(Jara, 2019)en Chimbote en la investigación titulada: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Filiación Extramatrimonial y Fijación de Pensión Alimentaria, en el Expediente N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02 del distrito judicial del santa – Chimbote – 2019, concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y asignación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00855 – 2014 – 0 – 2501 – JP – FC – 02, perteneciente al Distrito Judicial de Chimbote, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia, Se determino que su

calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Fue emitida por el Segundo Juzgado De Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial de Chimbote, donde se resolvió: fundada en parte de la demanda de filiación extramatrimonial y asignación de pensión alimenticia presentada por Z; en contra de Y, concluido el proceso, en el extremo de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial. Con costas y costos del proceso, fundada en parte de la demanda; en consecuencia, fíjese como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el treinta y cinco por ciento de sus remuneraciones, incluido sus gratificaciones, escolaridad, horas extras, bonificaciones, vacaciones y cualquier otro beneficio de su libre disponibilidad que perciba el señor Y, como trabajador del proyecto Chimecas o en cualquier otra empresa, a favor de la niña X. Dicha pensión rige desde el día siguiente quien notificó con la demanda y los anexos al obligado, es decir, desde el doce de agosto del año dos mil catorce. Con intereses legales, fundada el pago de los gastos por pre y post parto, en consecuencia, el emplazado debe cancelar como único pago el importe de seiscientos treinta y uno y 80/100 nuevos soles, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. (Expediente N° 00855 – 2014 – 0 – 2501 – JP – FC – 02)

(Pérez, 2018) en la investigación titulada: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00018-2013-0-3101-JP-FC-01 del distrito judicial de Sullana– Sullana – 2018. De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de alimentos correspondiente al expediente N° 00018-2013-0-3101-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Sullana, 2018 la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de: alta, alta y alta calidad. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente. (Expediente N° 00018-2013-0-310-P-FC-01).

2.1.3. Fuera de la Línea

Zavala, en México define que: “La Sentencia es un tipo de resolución judicial, que pone fin al proceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha producido una sentencia en sentido material”. (Zavala, 2015)

En Cuba Ramírez en su estudio sobre “La Argumentación Jurídica en la Sentencia” concluye lo siguiente:

La Sentencia, es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el Tribunal sobre la exclusiva base del juicio oral. Su objeto, lo constituye el objeto del proceso, tal y como se presenta según el resultado del debate. El juicio en todos los procedimientos debe concluir con el inmediato pronunciamiento de la sentencia por el presidente, dando lectura a su parte dispositiva, y comunicando los fundamentos de manera oral, sintética y rápida. La finalidad del documento de la sentencia, consiste en registrar la decisión del Tribunal y los argumentos que la determinan. La sentencia es, además, un acto procesal a cargo del juez, que pone fin a la instancia dirimiendo a través de la aplicación de la Ley el conflicto de intereses sometido al conocimiento del órgano jurisdiccional, para así preservar el orden social. (Ramírez, 2009)

Segura, H, en Guatemala en su tesis de grado “El Control Judicial de la Motivación de la Sentencia Penal” explica que:

La Sentencia debe tener los siguientes requisitos: Tiempo, lugar y forma. Debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate. Respecto de la forma, según la doctrina las sentencias generalmente se componen de tres secciones:

Encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes que intervienen, abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

a) Par te considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

b) Par te resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo. (Segura, 2007)

Espinosa, en Ecuador en su tesis “Motivación de las Resoluciones Judiciales de Casación Civil y Laboral dentro del Debido Proceso” concluye que:

La sentencia como un acto complejo realizado por el juez involucra tanto elementos de carácter volitivo como una operación de carácter crítico. Sin embargo, consideramos que este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque ésta por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo. En otras palabras, coincidimos en que la mera aplicación del silogismo jurídico no alcanza a explicar todo el proceso intelectual que debe realizar el juez para elaborar la sentencia, pero ello no significa que no sea indispensable un proceso lógico igualmente complejo denominado “razonamiento sólido” que le dote de coherencia formal e incluso material a la providencia. Adicionalmente, las reglas lógicas tienen que ser complementadas por las máximas de la experiencia. (Espinosa, 2008)

Ticona, en su investigación titulada: La Motivación como Sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa expreso lo siguiente:

Para la formulación de una sentencia objetiva y materialmente justa, es necesario establecer la concurrencia de presupuestos o condiciones sine quanon, de requisitos y de elementos que la puedan configurar. Entendemos que el debido proceso es un solo derecho que tiene dos aspectos: un aspecto material o sustantivo y otro procesal o formal. No se trata de dos derechos de contenido distinto. Por otra parte, el debido proceso sustantivo, en el ámbito jurisdiccional, exige una decisión justa. En consecuencia, una sentencia justa necesariamente debe tener como antecedente inmediato que en el proceso se haya cumplido con las normas que garantizan el debido proceso formal. No puede concebirse una sentencia justa, si se ha violado el debido

proceso en su aspecto formal. Por tanto, el proceso justo tiene dos componentes o dimensiones: el debido proceso formal y el debido proceso material o sustantivo. (Ticona, 2003)

En esta línea de pensamiento, si todo justiciable tiene el derecho fundamental a una sentencia objetiva y material justa, el Juez debe tener el deber fundamental de dictar una decisión objetiva y materialmente justa.

Guerrero, en su indagación titulada: “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017, presenta lo continuo:

La sentencia es el fenómeno jurídico por excelencia. El fallo representa, qué duda cabe, el instante culminante del proceso jurídico. Es el derecho vivo. En él adquiere vida la ley. El Juez es creador de la sentencia desde que en ella está dada, en un acto unitario, la interpretación de la ley y la valoración de las conductas intersubjetivas en conflicto. Para crear Derecho mediante la sentencia el Juez tiene que sumergirse en la vida humana, en lo que se suele denominar “las circunstancias del caso”. Desde la perspectiva de la ley, el Juez debe valorar dichas conductas intersubjetivas para encontrar en ellas su sentido, es decir, los valores o desvalores que en ellas anidan. Si hablamos exclusivamente sobre calidad de sentencias es, como lo demostró Kelsen en su momento, una norma individual que, si bien es obligatoria para las partes, tiene un alcance más amplio cuando, a través de ella, se crea Derecho a falta de una disposición legal que sirva de fundamento para resolver el caso propuesto a su jurisdicción. Es decir, cuando la jurisprudencia, adquiere la calidad de fuente de Derecho. (Guerrero, 2018)

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1. Antecedentes

Es muy remoto hablar de los alimentos como prestación económica tiene su origen desde la antigüedad se inicia en el Derecho romano como lo señala, Gaitán Gil, en su trabajo de Grado de Derecho, donde expone:

En la civilización romana entendía la prestación de alimentos entre parientes como una obligación natural, relacionada con el deber moral de socorrer a los parientes que se

encontraban en situaciones de rigurosa necesidad. Un aspecto característico de la familia romana era la figura del pater familias, por lo que la obligación del padre de prestar alimentos a sus hijos, derivaba principalmente de la patria potestad. Siglos más tarde, el deber moral u obligación natural de la prestación de alimentos, se fue configurando en una obligación jurídica entre parientes, mediante la cual, una persona unida por una relación de parentesco con otra, quedaría sometida ya sea por pacto, testamento, negocio jurídico o mediante la ley, a proveer o suministrar a la persona necesitada los alimentos necesarios para poder subsistir.(Gaitán Gil, 2015)

Por su lado Alburquerque, en su Libro “La prestación de alimentos en el Derecho romano y su proyección en el Derecho actual” expone lo siguiente:

Desde el Derecho Romano, la obligación de prestar alimentos está incurra en los deberes que se derivan de las instituciones del matrimonio, la patria potestad, el parentesco, la tutela y la curatela. La Constitución Española recoge el deber de alimentos en su artículo 39, conforme al cual: “Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en los que legalmente proceda”, en lo que resulta destacable la especial referencia que se realiza en la norma constitucional a los alimentos debidos a los hijos menores de edad. (Alburquerque, 2010).

Del mismo modo Montoya en su investigación titulada:” La Determinación de las Pensiones de Alimentos y los Sistemas Orientadores de Calculo” señala que el origen de la prestación de Alimentos de la siguiente manera:

En Grecia, se crea la obligación alimentaria de padre a hijos y viceversa salvo en el caso de que el hijo no haya recibido una buena educación. Con un derecho de alimentos muy antiguo se regula la facultad de la viuda o concubina para poder solicitar este derecho.

En Persia, la familia se veía organizada con el dominio del hombre, eso trajo como resultado la poligamia y el aumento del concubinato. Los hombres de familia se esmeraban en la educación de los hijos para que luego estos puedan servir al territorio siendo buenos soldados.

En el caso particular de Perú con el Decreto que se estableció el 13 de noviembre de 1821 dado por Hipólito Unanue se marca el inicio de los alimentos, el mencionado decreto establecía: “Los niños expósitos deben encontrar su principal protección en el

Supremo Magistrado a que los encomienda la divina Providencia en el acto mismo de las madres los arrojan de sí a las casas de Misericordia”. Esta norma buscaba fijar la obligación del Estado para con los menores y mitigar su sufrimiento, entendiéndose que esta obligación se basaba en entregarles alimentos necesarios para su vida.(Chávez Montoya, 2017)

2.2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. Proceso Único de Alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

El Proceso Único, no está lejos de proteger el interés individual e interés social de los actores en el proceso, se caracteriza también: por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal. por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.(Rabanal, 1993)

El Proceso de alimentos no solo está orientado a tutelar intereses privados sino también a alcanzar un fin social legítimo, como es la protección de la familia, en base a ello la simplificada estructura del proceso único aplicable a los alimentos, permite concentrar la mayor cantidad de actos procesales en la audiencia única, buscando a si limitar la concurrencia reiterada de las partes procesales o sus abogados, (Gutierrez Camacho & Fernan Zegarra de Belaunde, 2018).

El Proceso Único de Alimentos, busca acelerar los procesos a favor de los menores de edad, ellos basado en los principios de celeridad procesal y el interés superior de niño y adolescentes, para lo que se busca que el juez al momento de calificar la demanda en caso sea admitido en la misma resolución fije fecha de audiencia única, es decir acortar el tiempo del segundo proveído, ya que

actualmente para fijar fecha de audiencia única previamente tiene que esperarse que la resolución admisorio sea notificada.(Echevarría Human, 2018)

En tal sentido se puede concebir como la vía judicial idónea, para proteger la supervivencia de un menor frente al abandono de uno de su ascendiente más cercano, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades.

2.2.2.1.2. Regulación Jurídica

Este Proceso único de alimentos está regulado por el Decreto Ley 26102 que regula el Código del Niño y del Adolescente, incorpora las instituciones más modernas en materia de menores de acuerdo a nuestra realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia. Así, recoge instituciones básicas como son: El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Guarda, la adopción, y las nuevas corrientes latinoamericanas en materia procesal. (Rabanal, 1993)

Es pertinente indicar que actualmente los procesos de alimentos vienen siendo regulados por Ley 28439 publicada en el diario el peruano del 28 de diciembre del año 2004, establecidos en el Código del Niño y Adolescentes, en caso de un menor de edad, como es el caso del proceso en estudio, se puede acoger las normas del artículo 161° del CNA y siguientes, además de la utilización supletoria de Código civil (CC) y procesal civil (CP). (Valdez cordova, 2006).

2.2.2.1.3. Principios Aplicables

Boeiro, V en su artículo web nos explica sobre de Los Principios Procesales aplicables en el proceso, señalando 11 principios relacionados con el Proceso y estos los siguientes:

A. Tutela judicial efectiva:

Es el principio rector, ubicado en el vértice de la escala valorativa constitucional y su alcance comprende la garantía de acceso a la justicia, y se complementa con los principios de concentración y celeridad, ambos derivados del principio de economía procesal.

B. Inmediación:

Este principio, es el contacto que el magistrado debe mantener con las partes y con los que intervengan en el proceso. Es esencial en este tipo de procedimiento dado los intereses en juego. El magistrado deberá constituirse en el director activo del proceso y no en un mero receptor de escritos y documentos. Este principio, alimenta a la oralidad como sistema y se complementa con la regla de “personalidad” que se impone por las características especiales del trámite.

C. Buena fe, probidad y lealtad procesal:

Constituyen el principio de moralidad procesal imprescindible en el ámbito de un proceso de familia teniendo especial consideración de sensibilidad de los temas debatidos por las partes. Estos principios implican deberes jurídicos de contenido ético que pesan sobre las partes, profesionales, funcionarios, magistrados y que el juez debe asegurar en estos procesos, previniendo y sancionando todo acto contrario al principio de moralidad.

D. Oficiosidad:

El juez de familia es un verdadero director del proceso. El código le impone el deber de impulsar el procedimiento, y le reconoce una actividad investigativa autónoma, en virtud de la cual se lo faculta para ordenar pruebas de oficio. Esta regla se aplica al proceso de familia donde se ventilan solo cuestiones personales y no exclusivamente patrimoniales. En principio no excluye la iniciativa de las partes ni los libera del impulso procesal, por lo que coexistirá con la facultad del juez de instar el juicio.

E. Oralidad:

La doctrina precisa que debería decirse “proceso que se desarrolla a través de audiencias”. El principio de inmediación sugiere la oralidad como sistema. Se logra que los jueces aprecien directamente la conducta y las expresiones de las personas involucradas en el proceso, y se favorece una mayor agilidad en la tramitación disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial. En ese sentido, el juez se relacionará con las partes en forma inmediata y sin intermediarios escuchando sus reclamos y las alegaciones que le permitan obtener un cabal conocimiento de las cuestiones sobre las cuales deberá expedirse.

F. Principio de reserva (acceso limitado al expediente):

Este principio constituye una excepción al principio de publicidad de las actuaciones judiciales. Especialmente en el proceso de familia, es fundamental preservar la privacidad de los involucrados en el conflicto familiar.

G. Acceso a la justicia y resolución pacífica de conflictos:

Lo relativo al acceso de la justicia tiene íntima relación con el principio de tutela judicial efectiva, el que fue tratado oportunamente. En relación a la resolución pacífica de conflictos decimos que es la esencia del derecho y no existe ninguna norma procesal que busque la resolución que no sea pacífica.

H. Jueces especializados y apoyo multidisciplinario:

La especialidad que se requiere en este principio es importante en que, se intenta preservar las reglas de competencia a fin de que en los tribunales de familia se traten exclusivamente causas de naturaleza estrictamente familiar, dejando de lado otras cuestiones de derecho común, se vincula con la idoneidad o calidades especiales que deben ostentar los funcionarios y magistrados; significa que deben acreditar conocimiento acabado del Derecho de Familia.

I. Participación en el proceso de niños, niñas y adolescentes y personas con capacidad restringida:

Los niños, niñas y adolescentes con edad y grado de madurez suficiente para formarse un juicio propio, y las personas mayores con discapacidad restringida tienen derecho a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta en todos los procesos que los afecten directamente. Deben ser oídos por el juez de manera personal, según las circunstancias del caso.

J. Interés superior del niño:

A nivel procesal, ese principio se conjuga con el derecho a la participación del niño o adolescente. Así, la persona menor de edad tiene el derecho a tomar la iniciativa “para hacerse escuchar” y el derecho a ser oído en función de su desarrollo, esto es, reconocerle legitimación activa, ofrecer prueba, etc.

K. Principio relativos a la prueba:

Hace referencia a la amplitud, libertad y flexibilidad de la prueba. Los medios de prueba no pueden sufrir limitaciones, y en caso de duda sobre su

admisibilidad debe estarse por su aceptación, sin perjuicio de la valoración que hagamos el juez de ellos en el momento de dictar sentencia.(Boeiro, 2018)

2.2.2.1.4. EL PROCESO

2.2.2.1.4.1. Concepto

Couture, (2002), explica que “el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento”

La Enciclopedia Jurídica señala “Se entiende por proceso una serie de actos procesales que van desde la demanda judicial hasta el fallo, su iniciación hace nacer entre los litigantes una relación jurídica particular: la relación procesal.

Asimismo indica que los medios de impugnación dan lugar a un proceso nuevo, a excepción de la oposición, Procedimiento administrativo, procedimiento Civil, Procedimiento Penal) Dificultad de hecho o de derecho sometida al examen de un juez o de un árbitro”. (Juridica, 2017)

Gálvez explica que “el proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos. Intentemos una explicación de lo expresado, no sin antes dejar establecido que asumimos el término proceso judicial a fin de ratificar un ámbito propio de aplicación de lo que aquí se exprese, reconociendo que en el derecho puede hacerse referencia -aunque con impropiedad- a otros tipos de proceso como el "legislativo", e inclusive el "administrativo". (Gálvez, J. 1996, p.104).

2.2.2.1.4.2. El proceso como garantía constitucional

Couture, citado en Diaz, 2008 plantea las siguientes premisas del proceso como garantía constitucional:

a) La Constitución presupone la existencia de un proceso como garantía de la persona humana.

- b) La ley, en el desarrollo normativo jerárquico de preceptos, debe establecer ese proceso.
- c) Pero la ley no puede instituir formas procesales que hagan ilusoria la concepción del proceso consagrada en la Constitución.
- d) Si la ley instituyera una forma de proceso que privara al individuo de una oportunidad razonable para hacer valer su derecho, esa ley sería inconstitucional.
- e) En esas condiciones, deben entrar en juego los medios de impugnación que el orden jurídico local establezca para hacer efectivo el control de la constitucionalidad de las leyes.

En este sentido para Couture esas fueron “las garantías constitucionales del proceso” que corresponden no solo al demandado, que puede ser privado por ley de su derecho a ser oído por un juez competente e imparcial; sino también al actor, que igualmente puede ser privado por la ley, en forma irrazonable, de su derecho a reclamar judicialmente lo que es suyo; también alcanza a los jueces que pueden ver afectadas en la ley las garantías de su investidura; a los testigos y peritos, a quienes se les pueden vulnerar por ley sus derechos humanos.

Termina reconociendo el maestro Couture que las Constituciones del siglo xx han considerado, con muy escasas excepciones, que una declaración programática de principios de derecho procesal, es decir, una declaración general de principios del derecho procesal era necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de la garantía a que ella se hace acreedora. (citado en, Coutore,1999).

Catanese, (s/f) explico: “Las garantías constitucionales se definen como los medios o instrumentos que la Constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales; mientras que las garantías procesales como "las instituciones o procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos".

En la constitución Política del Perú en adelante (C.P.P) en el artículo 139 en sus incisos 3 y 4 prescribe lo siguiente:

Inciso 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni

sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Inciso 4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley:

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (C.P.P, 1993)

2.2.2.1.4.3. El debido proceso formal

Ticona (1994) explico “Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”

Bustamante señala que el debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho.

Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten. (Ramírez,M, 2004, p.89)

2.2.2.1.4.4. Elementos del debido proceso

Ticona, V. (1994); cuando hablamos del debido proceso, nos referimos al proceso jurisdiccional en sus diferentes ramas, penal, civil, agrario, laboral, y administrativo, cuando no existe un criterio firme con respecto a los elementos, la posición nos indica que para que todo proceso sea calificado debidamente va a requerir, que se proporcione al individuo la posibilidad de exponer su defensa, probar esas razones contundentes y esperar a una sentencia fundada en derecho. Para el cumplimiento se requiere que toda persona debe ser notificada formalmente. Los elementos son:

- **Intervención de un Juez independiente, responsable y competente;** un juez debe actuar y mantenerse al margen de toda influencia o intromisión de los poderes públicos del Estado y de grupos de personas, actuar con responsabilidad para evitar responsabilidades penales, civiles y administrativas, y demostrará competencia de acuerdo a su función jurisdiccional.
- **Emplazamiento válido;** de acuerdo a la norma los titulares de la acción, deben tomar conocimiento de su causa, permitiéndoles el derecho a su defensa.
- **Derecho a ser oído o derecho a audiencia;** los justiciables deben recibir posibilidades mínimas de oportunidades para ser escuchados y expongan sus razones en forma escrita o verbal ante el juez competente.
- **Derecho a tener oportunidad probatoria;** permitir sus medios probatorios a los justiciables y no privarlos de ese derecho, para no irrumpir el debido proceso.
- **Derecho a la defensa y asistencia de letrado;** el derecho fundamental atribuido a las partes de todo proceso y para ser respetado por el tribunal que conoce del mismo, que consiste básicamente en la necesidad de que estas sean oídas. **(Fairen 1969).**
- **Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente;** el Poder Judicial relacionado a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Ya que implica que todos los jueces serán independientes en sus funciones, pero están sometidos a la Constitución y la ley, es por esta razón que las sentencias, que dicten deben ser motivadas, deben contener un juicio o valoración, donde ellos mismos expongan las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

- **Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso;** La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (**Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005**).

2.2.2.2. El proceso civil

2.2.2.2.1. Concepto

Para Rocco, en Alzamora (s/f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

El proceso civil como un conjunto de normas, técnicas y doctrinas que tratan de la presentación, desarrollo y solución de las reclamaciones planteadas ante los tribunales fundadas en la aplicación de normas de derecho privado.

En cuanto el derecho procesal civil hace posible la realización coactiva del derecho sustantivo civil en sentido amplio. Se dice que es un derecho adjetivo o complementario del sustantivo o del derecho material (derecho civil, mercantil, etc.) Por cuanto el derecho procesal civil implica el protagonismo de un tribunal, como órgano del poder judicial del Estado, se dice que el Derecho procesal forma parte del derecho público. Aunque la mayoría de las normas procesales civiles se refieren a los procedimientos, cabe distinguir en esta materia el área del llamado derecho orgánico o derecho judicial, que trata específicamente de la organización de los tribunales. Incluso cabe distinguir, dentro del mismo derecho procesal civil, la rama especializada del llamado derecho probatorio o dedicado a la regulación de la prueba que, progresivamente, adquiere cierta autonomía a compás de la importancia que se le reconoce. (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Derecho procesal aplicado al derecho civil, nutriéndose de los principios generales, pero garantizado e individualizado por principios que les son propios para su efectiva aplicación, siendo el modelo dispositivo el que marca su característica predominante, pero con algunas tendencias inquisitivas originadas en las facultades que la ley otorga al juez. La finalidad del proceso civil es la misma del derecho en general, o sea, la aplicación de la justicia. (Márquez, 2012)

En este sentido para Rangel en Márquez, (2012) el proceso civil es aquella rama de la ciencia jurídica que tiene por objeto el estudio de las conductas que intervienen en el proceso civil para la emanación de la una sentencia.”

Se destaca:

- a) Es una rama de la ciencia jurídica y como tal, es una ciencia cultural, que tiene un objeto cultural, vale decir: que tiene existencia, que está en la experiencia y que es valioso.
- b) El Objeto del derecho procesal son las conductas que intervienen en el proceso civil. El proceso civil se hace y se desarrolla mediante conductas: La del Juez, las partes y demás auxiliares de la jurisdicción, y no mediante normas; la norma sirve al procesalista para conocer el sentido de la conducta, su valor o significación propios.
- c) Las conductas que son objeto de la ciencia procesal son únicamente aquellas que interviene en el proceso civil. Otras conductas serán objeto propio de otras diferentes ramas de la misma ciencia jurídica, como aquellas que consideran el penalista, el mercantilista, el laboralista etc.
- d) Las conductas que intervienen en el proceso civil persiguen una finalidad última, que constituye el destino normal del proceso: la emanación de una sentencia por el Juez. (Márquez, 2012)

2.2.2.2. Principios del Proceso Civil

Monroy. G, (1996) señala que estos principios sustentan la esencia de lo que es un proceso judicial, al extremo que su presencia en un ordenamiento procesal es correspondiente con la naturaleza jurídica de este, indica los siguientes principios:

- **Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional:** Nadie puede provocar en un Estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad

le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargo. El principio significa, además, que, si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Es más, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará también obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formó parte. En cualquiera de ambos casos, ni su actividad ni su omisión podrán liberarla de la obligatoriedad de cumplir con lo que se decida. Podrá ser compelida a ello, por medio del uso de la fuerza estatal.

➤ **Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales:** La única posibilidad de que un órgano jurisdiccional- un juez pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social es intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad, es decir, su facultad para decidir. Si un juez no es soberano en la decisión que debe tomar para resolver un caso concreto, significará que. el proceso judicial solo es un pretexto para protocolizar una injusticia, la que habrá sido obtenida por ese factor externo que pervierte la voluntad del juzgador. De esta manera se expresa DEVIS ECHANDÍA:

"Toda intervención que trate de desviar su criterio en cualquier sentido, peca contra él y hace desvirtuar la esencia misma de su cargo. Por eso nada más oprobioso que la existencia de jueces políticos, de funcionarios al servicio de los gobernantes o de los partidos"

➤ **Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales:** La palabra imparcialidad se origina en el vocablo imparcial que significa "que no es parte". En realidad, la etimología es útil para identificar la exigencia de que el órgano jurisdiccional esté absolutamente desafectado respecto de lo que es materia del conflicto de intereses, y también de cualquier relación con quienes participan en él. Aun cuando desde un punto de vista valorativo esta afirmación puede parecer tautológica, resulta obvio que el juez no puede ser parte en el proceso que va a resolver. Sin embargo, contra lo que se cree, la imparcialidad no solo es una calidad que debe tener el órgano jurisdiccional, sino también impone un deber a todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial. Es jurídicamente punible que alguien intente

violentar la imparcialidad del órgano jurisdiccional, sea con propuestas irregulares o de cualquier otra forma. Precisamente, cuando el principio de imparcialidad se ve afectado luego de iniciado el proceso, las partes o el mismo órgano jurisdiccional pueden resolver el problema pidiendo que el proceso pase a otro órgano o dejando -por decisión propia- de tramitarlo, respectivamente.

➤ **Principio de contradicción o audiencia bilateral:** También se le conoce con el nombre de principio de bilateralidad y, como su nombre lo indica, consiste en que todos los actos del proceso deben realizarse con conocimiento de las partes, aun cuando más específicamente queremos decir que todo acto procesal debe ocurrir con la información previa y oportuna a la parte contraria. Adviértase que lo trascendente es el conocimiento: la actividad que el notificado o informado realice después de producido el acto informativo puede o no presentarse¹¹². Este es un tema secundario, lo importante es que conoció el acto en el momento oportuno. Esta es la razón por la que el principio en estudio está directamente ligado al objeto de la notificación procesal.

➤ **Principio de publicidad:** Esta vez el concepto público no está tomado en el sentido de difusión, sino simplemente en un sentido contrario a reservado. La actividad procesal es una función pública, en virtud de lo cual, constituye una garantía de su eficacia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien quisiera conocerlos. El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial, les concede la seguridad de que el servicio se brinda correctamente. Conviene recordar que esta publicidad no estuvo siempre presente en el proceso civil. Al contrario, se trata de una conquista política respecto del proceso secreto e impositivo que estuvo vigente en la legislación europea de hace algunos siglos. Ciertamente es también que a la fecha su reconocimiento es casi unánime.

➤ **Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley:** La norma procesal-expresión concreta del derecho procesal- es de derecho público. Esta afirmación nos conduce a otra que suele ser repetida en los considerandos (fundamentos) de las decisiones judiciales, según la cual las normas procesales son de orden público. Sin embargo, tal aseveración no es rigurosamente exacta. Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este

rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a efectos de que los interesados decidan la actuación más pertinente a sus intereses, en tal condición no pueden ser de orden público, sin embargo, por tal hecho no dejan de ser normas procesales, es decir, de derecho público. Entre las normas procesales son ejemplos típicos de aquellas de obligatorio cumplimiento, es decir, imperativas, las que proveen la regulación del procedimiento que se debe seguir para conducir la solución judicial del conflicto a su fin natural o la decisión del juez. Las partes, en el primer caso, no pueden convenir una tramitación - una vía procedimental- distinta a la prevista en la ley procesal, salvo que expresamente y de manera excepcional la misma norma conceda vías alternativas.

➤ **Principio de la motivación de las resoluciones judiciales:** La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado -específicamente de sus órganos judiciales- es un instrumento de paz y de seguridad social. Sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial. No hace más de dos siglos, los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían su función y resolvían a partir de su intuición de lo justo. Todo el sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuán afinada tuviera un juez su *sindéresis*. Sin embargo, una de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal.

➤ **Principio de la cosa juzgada** Si el fin abstracto del proceso es la paz social en justicia, tal encargo solo va a poder ser cumplido cuando las decisiones judiciales no admitan ningún cuestionamiento, es decir, cuando los obligados con ellas las cumplan, sea espontáneamente o a través del uso de la facultad coercitiva del Estado. Para que los fines del proceso se concreten es indispensable que la decisión final que se obtenga en este sea de exigencia inexorable. Esta calidad de indisputabilidad y de certeza en su contenido es una autoridad intrínseca que acompaña a las resoluciones judiciales y recibe el nombre de cosa juzgada. Por cierto, no todas las decisiones últimas de un proceso están investidas de la autoridad de la cosa juzgada, esta solo se presenta en

aquellas resoluciones en las que haya un pronunciamiento sobre el fondo, es decir, sobre el conflicto que subyace en el proceso.

2.2.2.2.3. Demanda de tenencia y pensión alimenticia en el proceso en estudio

La ley N°.27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

En el caso de la madre que solicite alimentos para ella (mayor de edad) y su hijo (menor de edad), que se tramitaría en nuestra opinión bajo las normas del Código de los Niños y Adolescentes, es decir, tramitado en un proceso único, en atención al interés superior del menor, no obstante, los beneficios especiales que reconoce el Código de los Niños y Adolescentes al menor no son aplicables a la madre cuyos derechos fluirán de las normas del Código Civil. (Ling, 2013)

Conforme a lo expuesto y lo que se desprende al expediente en estudio N° 00195-2013-2050-JR-FC-01, es un proceso por tenencia y pensión alimenticia. Donde la demandante solicita la tenencia y una pensión alimenticia para su hijo y para ella en calida de cónyuge, la misma que fue tramitada vía procedimental proceso único al amparo de la norma expuesta. (Expediente -195 - 2013)

2.2.2.3 La demanda

2.2.2.3.1. Concepto

Acto procesal por el que se inicia un proceso. En la demanda ordinaria, salvo en los juicios verbales que comienza con una demanda suscita (datos de actor y demandado, y petición), de constar:

- a. Los datos y circunstancias del actor y demandado, domicilio o residencia donde pueden ser emplazados.
- b. Hechos que irán separados y numerados.
- c. Hechos, que irán separados y numerados.

d. Fundamentos y pretensiones de la parte, que deben ser claras e ir separadas. Las peticiones subsidiarias deben ir separadas y por orden. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

2.2.2.3.2 Contestación de la demanda

2.2.2.3.2.1. Concepto

La Enciclopedia Jurídica define como la oposición del demandado a la pretensión formulada por el actor y que se materializa en un escrito por el cual el demandado responde a las declaraciones de aquél, coordinando su defensa de manera que alegue lo que estime oportuno para fundamentar la desestimación judicial de lo reclamado por el demandante. El escrito de contestación a la demanda se articula esencialmente en los mismos formalismos que la demanda: hechos, fundamentos de derecho y suplico. Si el demandado, que se ha personado en autos, no contesta a la demanda y deja caducar el trámite, o bien la contesta aceptando totalmente la pretensión del actor, se produce la figura denominada indefensión.

Se denomina contrademanda a la reclamación opuesta a la causa de acción del demandante. Se trata, pues, de una reclamación de oposición; es decir, una reclamación de algo que de derecho pertenece al demandado en oposición al derecho del demandante. (Enciclopedia Jurídica, 2014).

En tal sentido la Contestación es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando.

2.2.2.4. La audiencia

2.2.2.4.1. Concepto

La Audiencia (Del latín, “audir”, escuchar) es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución. (Machicado, 2010).

La Enciclopedia Jurídica (2014) define a la audiencia como “una sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio.”

Por lo tanto, la audiencia es el acto procesal oral público y revestido de solemnidad, que se realiza ante el juez, funcionario o tribunal para el juzgamiento de un delito, conocimiento de un asunto civil o de naturaleza administrativa, sobre el que se ejerce jurisdicción.

2.2.2.4.2. Audiencias de Pruebas

La audiencia de prueba, es la oportunidad procesal que tienen las partes de acreditar los hechos que determinan su derecho en el juicio de que se trata. En el juicio civil, la prueba es fijada por el auto de prueba, ya que señala cual es la audiencia a la que deben concurrir los testigos de las partes.(Diccionario Jurídico Chileno, 2001)

El código procesal civil señala sobre la audiencia de pruebas en los siguientes artículos pertinentes:

Artículo 202 Dirección:

La audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada uno de los convocados juramento o promesa de decir la verdad.

La fórmula del juramento o promesa es: ¿Jura (o promete) decir la verdad?

Artículo 204 el acta de la audiencia:

La audiencia de pruebas es registrada en video o en audio, en soporte individualizado que se incorpora al expediente. Se entrega una copia a las partes dejándose constancia en el expediente de dicha entrega. En los casos en que esto no sea posible, se levanta el acta respectiva, la cual contendrá:

1. Lugar y fecha de la audiencia, así como el expediente al que corresponde.
2. Nombre de los intervinientes y, en su caso, de los ausentes.
3. Resumen de lo actuado.

Los intervinientes pueden sugerir al Juez la adición, precisión o rectificación de alguna incidencia.

Para la elaboración del acta o su grabación, el secretario respectivo puede usar cualquier medio técnico que la haga expeditiva y segura.

El acta será suscrita por el Juez, el secretario y todos los intervinientes. Si alguno se negara a firmarla, se dejará constancia del hecho. El original del acta se conservará en el archivo del juzgado, debiendo previamente el secretario incorporar al expediente copia autorizada por el Juez. (Código Procesal Civil, 1993. art. 202-204).

2.2.2.4.3. La audiencia en el proceso judicial en estudio

El proceso judicial en estudio se tramita vía proceso único, es un proceso sobre Tenencia y Alimentos, en la cual se llega a una audiencia única conciliatoria donde:

- a) se estableció que la demanda cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad según los artículos previstos en el código procesal civil.
- b) el juzgado resulto competente para el conocimiento de la causa.
- c) la otra parte tiene conocimiento del proceso
- d) no se deduce, tachas, excepciones ni defensas previas, por lo que se resolvió la existencia de una relación jurídica válida.

En la etapa conciliatoria, con respectó a los Alimentos a favor de su hijo adolescente, no se llega a un acuerdo, porque el abogado formulo su pretensión señalando que la pensión de alimentos debe ser el 40% de los ingresos obtenidos por parte del demandado, la cual no fue aceptada por la parte demandada y esta señala que solo puede otorgar el 20% siendo así que no se arriba a ninguna conciliación al respecto.

Con respecto a la tenencia y custodia del adolescente, ambas partes están de acuerdo en que la tenencia y la custodia debe tenerle la madre siendo que ella siempre tuvo a su cuidado al adolescente, y otorgan un régimen de visitas al demandado, el cual se llevara a cabo en el siguiente horario: martes y jueves en el horario de tres a seis de la tarde y los domingos en el horario de cuatro a ocho de la noche.

Finalmente se resuelve aprobar la conciliación en parte esto es, solo con respecto a la pretensión de tenencia y custodia y régimen de visitas del adolescente. (Exp. 00195-2013).

2.2.2.5. Los puntos controvertidos

2.2.2.5.1. Concepto

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos (Cf. art. 190 CPC); lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia) que las estima o no puente por el que además transita la congruencia (Art. 50.6 del CPC). (Bermudez, 2009).

Siguiendo al mismo autor expresó que los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconvenzional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (art. 190 del CPC), es decir sólo será materia de prueba los hechos sustanciales que son parte de la pretensión resistidos (no aceptados) por la otra parte - demandado o demandante si existe reconvección-, son los que constituyen los puntos controvertidos, los que en su oportunidad procesal serán materia de prueba.

2.2.2.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados en el proceso en estudio en el expediente N° 00195-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016.fueron:

- a) Determinar si se dan los presupuestos legales, a efectos de otorgar una pensión alimenticia al adolescente C.
- b) Determinar si el demandado se encuentra en capacidad económica para acudir con la pensión alimenticia a favor de su hijo. (Exp. 00195-2013).

2.2.2.6. La prueba

2.2.2.6.1. Concepto:

Osorio, (s/f) expresa que “jurídicamente, se denomina prueba a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.
- c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. (Acuña, 2012).

2.2.2.6.2. Clases de prueba

Siguiendo al autor Acuña, (2012) clasifico a los medios de prueba en los siguiente:

- a) Pruebas orales y escritas. Pruebas orales son aquellas que consisten en declaraciones hechas ante el juez: por ejemplo, testigos, confesión judicial. Pruebas escritas son aquellas que consisten en instrumentos que emanan de las partes o de terceros.
- b) Pruebas preconstituidas y pruebas a posteriori o simples. Pruebas preconstituidas son las que se crean de antemano, antes que haya litigio: escritura pública, por ejemplo.
- c) Pruebas a posteriori o simples, son las que nacen durante el curso del juicio: por ejemplo, prueba testifical.

d) Prueba plena y prueba semiplena. Prueba plena es la que basta por si sola para establecer la existencia de un hecho: escritura pública, confesión judicial de parte, por ejemplo. Prueba semiplena es la que por si sola no basta para establecer la existencia de un hecho: por ejemplo, prueba testifical. (Acuña, 2012, pp. 6-7)

Por otro lado, Azuaje, (2012) hizo una clasificación de la siguiente manera:

De al art. 236 CPC clasifica las pruebas como plenas y semiplenas, la prueba plena o completa es aquella por la que el Juez queda bien instruido para dar la sentencia; y semiplena o incompleta, la que por sí sola no instruye lo bastante para decidir. En los arts. Subsiguientes se muestran diversos tipos de pruebas:

- ✓ Por Instrumentos (arts. 254-291 CPC)
- ✓ Testimoniales (arts. 292-342 CPC)
- ✓ Por Peritos (arts. 243-365 CPC)
- ✓ Por inspección personal del juez (arts. 366-370 CPC)
- ✓ Por Confesión (arts. 371-391 CPC)
- ✓ Por Juramento (arts. 392-407 PC)
- ✓ Por presunción y semiplena (arts. 408-414 CPC)

Doctrinariamente se pueden clasificar de la siguiente manera:

Por las fuentes:

- ✓ Los medios de prueba directos o de percepción. Son las propiamente dichas, pues se refieren directamente al hecho.
- ✓ Los medios de prueba indirectos o de deducción. Generalmente no tienen una relación con el hecho que se discute, pero tienden a probar otro hecho por medio de la deducción.

Por razón de los sujetos:

- ✓ De oficio, ordenadas por el Juez.
- ✓ De las partes, ofrecidas por ellas.

Por los resultados:

Teniendo en cuenta el sistema de valoración:

- ✓ La prueba de apreciación facultativa y la prueba tasada o de apreciación taxativa.

✓ La prueba pre-constituida y constituyente. La primera se crea o prepara antes de la existencia del proceso y con el fin de demostrar luego en él: La prueba documental.

Y la segunda viene a ser la que se produce cuando el proceso está en marcha:

✓ Las pericias.

✓ Las pruebas de cargo o inculporias que son las que tienden a acreditar la responsabilidad penal del procesado, a vincularlo con la comisión del delito. Y las pruebas de descargo o exculporias que son las que vienen a desvirtuar la imputación y a establecer la inocencia del inculporado. (editorial azuaje, 2012).

2.2.2.6.3. La prueba en sentido común y jurídico procesal

El autor Couture, (2002) conceptualizo la prueba en sentido común y jurídico procesal del siguiente modo:

a) En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

b) En sentido jurídico procesal.

El sentido jurídico procesal, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

2.2.2.6.4. El objeto de la prueba

Acuña, (2012) explico que el objeto de la pruebas es probar los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse.

Lo anterior tiene dos excepciones:

- a) Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código de Comercio, en el ámbito mercantil (algunos afirman, sin embargo, que se trata de una excepción aparente, pues lo que debe probarse son los hechos que sirven de supuesto para la existencia de la costumbre).
- b) Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411 número 2 del Código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera.

Así mismo el autor afirmo que no todos los hechos deben probarse:

- a) Los hechos “pacíficos” no requieren prueba: o sea, los hechos no controvertidos, los que las partes aceptan sin contradicción. En virtud de la admisión de tales hechos por las partes, el juez debe tenerlos por acreditados (así, por ejemplo, si el demandante invoca un contrato de compraventa como fuente de su crédito, y el demandado reconoce dicho contrato, pero afirma que pagó el saldo de precio).
- b) Los hechos notorios tampoco necesitan ser probados. Son hechos notorios aquellos cuya existencia es conocida por la generalidad de los individuos de cultura media, en el tiempo y en el lugar en que se dicta la sentencia. El artículo 89 del Código de Procedimiento Civil alude a los hechos que sean de pública notoriedad, autorizando al juez para resolver de plano, sin necesidad de rendir prueba, el incidente respectivo. El artículo 318 del Código de Procedimiento Civil establece que los hechos que se prueban deben ser controvertidos, sustanciales y pertinentes. (Acuña, 2012, p.2)

2.2.2.6.5. Valoración y apreciación de la prueba

Siguiendo Acuña (2012) encontramos:

Valor probatorio de los medios de prueba: Se entiende por tal la fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, bastan por sí solos para establecer la verdad de un hecho. Los demás medios de prueba, por lo general, producen prueba semiplena, debiendo complementarse con otros medios probatorios.

Apreciación de la prueba: Los tribunales “del fondo” (los de primera instancia y las Cortes de Apelaciones), aprecian soberanamente la prueba, desde el momento en que

fijan los hechos. Claro está que dicha apreciación deben hacerla en conformidad a las disposiciones legales correspondientes. La Corte Suprema, por su parte, desde el momento en que no puede modificar los hechos ya establecidos en primera y segunda instancia, sólo puede, en lo que a la prueba se refiere, controlar el cumplimiento de las leyes reguladoras de la prueba. Se ha entendido que hay infracción de estas leyes cuando se admiten probanzas que la ley no permite, o al revés, se rechazan medios probatorios que la ley autoriza; o, en fin, cuando se violan algunas de las leyes relativas al modo de pesar y valorar las pruebas. (Acuña, 2012, p.6).

2.2.2.6 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.6.1. Documentos:

Según la Enciclopedia Jurídica (2014), “la legislación sustancial utiliza las expresiones documentos e instrumento como equivalente a Documentos escritos y para denotar, particularmente, a los que encuentran firmados por sus autores. Bajo la denominación de prueba documental, se comprende primordialmente ese tipo de documentos, aunque las normas procesales pertinentes no excluyan los restantes objetos representativos anteriormente mencionados los documentos pueden clasificarse entendiendo primordialmente a su contenido, a su función y al carácter de los sujetos de quienes provienen.”

Según el Diccionario de la Lengua Española, se entiende por instrumento, “escritura, papel o documento con que se justifica o prueba alguna cosa”. Es en general todo escrito o medio en que se consigna un hecho. La ley utiliza diversas expresiones, como “documentos”.

En el marco normativo el Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia.

2.2.2.6.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se actuaron pruebas documentales las cuales fueron las siguientes:

De la parte demandante:

- a) Copia del documento de identidad de la accionante,
- b) La partida de nacimiento del adolescente,
- c) La copia del documento de identidad del adolescente,
- d) La copia de boletas de pago.
- e) La partida de matrimonio,
- f) La copa certificada de constancia de retiro del hogar conyugal,
- g) El certificado de reniec del demandado,
- h) Las medidas de protección,
- i) Las medidas de protección,
- j) La constancia de estudios,
- k) La manifestación del accionante ante la policía.
- l) Fotografías.

Del parte demandado:

- a) Cronograma de pagos Scotiabank,
- b) La constancia de socio habilitado,
- c) El vouchers de pago,
- d) La solicitud de recursos humanos,
- e) La autorización de descuento por planilla,
- f) recetas médicas,
- g) El recibo de luz,
- h) La boleta de pago,
- i) Centinel. (Expediente N° 00195-02013-0-2501-JR.FC-01)

2.2.2.7. La sentencia

2.2.7.1. Concepto

Para Cajas, (2008) “La sentencia es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

El diccionario jurídico define la sentencia como "Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable.”(Enciclopedia Jurídica, 2014).

Siguiendo a Hilda, (2009) señalo que “La sentencia es el acto procesal que pone fin al litigio, reconociendo o no la pretensión del actor en los procesos civiles; o en el proceso penal, determinando o no la comisión de un delito (condenando o absolviendo), y en el primer caso determinando al responsable, y la pena aplicable al caso concreto.”

Así mismo indico que se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia. (Hilda, 2009).

2.2.2.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.7.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

Siguiendo a Marcelo, (s/f) señalo la estructura de la sentencia del siguiente modo:

A) Vistos: Identificación de la causa y contenido genérico del acto

B) Resultandos:

- 1- Identificación de cada parte y su rol en el proceso.
- 2- Relación sucinta del objeto del juicio:
 - 2.1) Pretensiones del actor
 - 2.2) Pretensiones del demandado
 - 2.3) Hechos alegados por cada parte
 - 2.4) Pruebas (ofrecidas o producidas) por cada parte.
 - 2.5) Derecho alegado por cada parte
- 3- Referencia a los trámites y circunstancias relevantes del expediente (por ejemplo, los alegatos de parte, los dictámenes fiscales, los informes del actuario, la conducta procesal de las partes, etc.)

C) Considerandos:

1) Enfoque: Delimitación por separado de las cuestiones litigiosas que se consideren dirimientes (estas cuestiones constituyen los puntos en conflicto cuya dilucidación determinará la suerte de las pretensiones de las partes).

2) Motivación: Es el análisis y la relación de los hechos alegados que se consideren relevantes, enfrentados con las pruebas producidas en la causa. El objetivo de este ejercicio de correlación o contrastación hechos-prueba es:

2.1) Establecer si los hechos alegados han existido o no.

2.2) Examinar si la constatación de su existencia o no, es relevante para la dilucidación del conflicto.

3) Fundamentación: Consiste en precisar el derecho aplicable al caso (normas positivas y principios jurídicos).

4) Encuadre: Consiste en determinar si los hechos alegados y probados están contemplados por los presupuestos de las normas y principios jurídicos establecidos en la fundamentación como derecho aplicable y si la consecuencia jurídica prevista para tales presupuestos debe aplicarse al caso concreto que se analiza.

5) Conclusión: Es el desenlace o colofón de las operaciones precedentes que permite determinar si corresponde hacer lugar (total o parcialmente) o no, a lo pretendido por las partes.

D) Resolutiva o Dispositiva: Contiene la decisión expresa positiva y precisa del litigio.

último término, a oponerse a las decisiones arbitrarias. (López, 2005)

2.2.1.9.4.4. Funciones de la motivación

Florencion citado en Espinoza. W, (2011) indica que “La función de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia". también la motivación busca que las partes puedan conocer los fundamentos jurídicos empleados para resolver su conflicto de intereses.

En lo concerniente a la sanción procesal para el órgano jurisdiccional que incurra en la omisión de motivar adecuadamente sus resoluciones judiciales vulnerando el artículo

139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú trae como consecuencia la concurrencia de una nulidad absoluta que trae consigo la nulidad de la resolución judicial que adolece de motivación suficiente. (Espinoza, W, 2011)

2.2.1.9. 5. La sentencia en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial en estudio sobre tenencia y alimentos, en el expediente N° 00195-02013-0-2501-JR.FC-01, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2016, tramitado vía proceso único, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de Tenencia y Alimentos, Fundada en parte en el extremo de pensión alimenticia fijando en el 30% de los ingresos obtenidos por el demandante en favor a su hijo adolescentes, e infundada la demanda en el extremo que solicita pensión alimenticia la demándate en calidad de cónyuge.

En segunda instancia es confirmada la sentencia contenida en la resolución doce declarando Fundada en parte, modificándose en 20% la pensión de alimentos a favor de su hijo e infundada la demanda en el extremo que solicita pensión alimenticia la demándate en calidad de cónyuge. (Exp. 00195-02013)

2.2.2.8. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.8.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Alcocer, (2016) explicó que “La impugnación representa la forma idónea de suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminando el agravio inferido al impugnante. En tal sentido, la impugnación reposa en la necesidad de restablecer el derecho vulnerado con el acto viciado”

Hinostroza citado en Alcocer, (2016) explico «La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el

cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado.

En el ordenamiento Jurídico procesal Código Procesal Civil prescribe lo siguiente:

Artículo 355.- Medios impugnatorios.:

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

2.2.2.8.2. Clases de medios impugnatorios

En el ordenamiento Jurídico procesal peruano en el Código Procesal Civil señala las clases de medios impugnatorios:

Artículo 356.- Clases de medios impugnatorios. -

- a) Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones.
- b) La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.
- c) Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.
- d) Los recursos previstos en el código procesal civil son: Reposición, Apelación, Casación y Queja.

Concretamente, en el ordenamiento jurídico procesal peruano Código Procesal Civil en sus artículos 355 al 384 indica las clases de medios probatorios:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

Priori (2009) señala:

Que es un medio impugnatorio impropio por medio del cual se denuncia los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un decreto, a fin de que, de encontrarlo, errado, lo

revoque. Se dice que es un medio impugnatorio impropio pues es planteado ante el mismo juez que cometió el error para que sea él mismo quien revise y corrija la resolución impugnada.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.8.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial en estudio sobre tenencia y alimentos, en el Expediente N° 00195-2013-0-2501-jr.fc-01, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2016, tramitado vía proceso único. Se presento el recurso de apelación contra la Sentencia de

primera instancia, resolución N°12 donde, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de tenencia y alimentos, fundada en parte en el extremo de pensión alimenticia fijando en el 30% de los ingresos obtenidos por el demandante en favor a su hijo adolescentes, e infundada la demanda en el extremo que solicita pensión alimenticia la demandante en calidad de cónyuge.

Decisión que fue notificada a ambas partes del proceso, donde en el plazo respectivo, el demandante presento el recurso de apelación solicitando se le conceda el presente recurso en modo y forma ley, pues alego que esta decisión está causando agravio al demandado por no haber valorado debidamente las pruebas aportadas al proceso y por ende no encontrándose en derecho y se fundamenta en lo siguiente:

- a) que el juez incurre en error al señalar que sus ingresos mensuales son de promedio de s/2,545.00, sin tener en consideración que, conforme se aprecia en la boleta presentada por la propia demandante el total de sus remuneraciones están afectos a los descuentos de ley y los seguros contratados en beneficio de la familia por la suma de s/ 1, 145.04;
- b) el monto de la pensión alimenticia no debe cimentar en el total de lo que percibo, si no en el neto percibido, puesto que, si dentro del 30% de descuento que le harían a la remuneración basándose en el total y no en el neto, su menor hijo estuviera percibiendo doble pensión, si se le obliga a pagar el 30% tiene aportaciones de seguro de salud, seguro AFP, adicionales a los que le corresponde por mandato de ley a su hijo. (Expediente N° 00195-2013-0-2501-jr.fc-01, del distrito judicial del santa).

2.2.2.9. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.9.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: fijación de pensión de alimentos (Expediente N° 00195-2013-0-2501-JR-FC-01).

2.2.2.9.2. La familia

Según la definición de la Enciclopedia Jurídica la familia: “En sentido amplio: conjunto de las personas que descienden de un tronco común y que se relacionan entre sí por el matrimonio y la filiación. En sentido estricto: grupo formado por los padres y sus descendientes, o hasta más restringidamente todavía, por los padres y sus hijos menores.

Conjunto de personas que, descendiendo de un tronco común, se hallan unidos por los lazos de parentesco”.(Enciclopedia Jurídica, 2014)

Siguiendo a Guijarro, (1949) expuso “La familia es la institución social, permanente y natural compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”.

2.2.2.9.3. Marco Constitucional

Por otro lado, en la Constitución Política del Perú en el artículo 4, recoge los principios relativos a la familia contenidos y prescribe lo siguiente referente a la familia:

a) El Principio de Protección de la Familia

En el art. 4 se precisa que la comunidad y el estado protegen a la familia, reconociéndola como un instituto natural y fundamental de la sociedad.

De otra parte, toda vez que no se hace referencia expresa a determinada base de constitución, se evidencia que se protege a un solo tipo de familia, sin importar que sea de origen matrimonial o extramatrimonial. La familia es una sola, sin considerar su base de constitución legal o, de hecho.

b) Principio de Promoción del Matrimonio

En el art. 4 del segundo párrafo señala que el principio es de promoción del matrimonio, lo cual confirma que la familia es una sola sin considerar su origen legal o de hecho.

Este principio importa el fomentar la celebración del matrimonio y el propiciar la conservación del vínculo si fuera celebrado con algún vicio susceptible de convalidación. Este principio guarda relación con el de la forma del matrimonio.

c) Principio de Amparo de las Uniones de Hecho

Este principio sustenta la regla de que la unión voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, sin impedimento matrimonial, produce determinados efectos personales y patrimoniales reconocidos en la ley y que son similares a los del matrimonio.

d) El principio de Igualdad de Categorías de Filiación

Este principio significa que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes frente a sus padres. En tal virtud, los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos se encuentran en un mismo trato paritario ante la ley.

El derecho del niño de conocer a sus padres se centra en la determinación jurídica del vínculo filial que se origina de la procreación humana, esto es, el establecimiento de la paternidad y la maternidad. (Iparraguirre, 2015).

2.2.2.9.4. Tipos de Familia

Existen los siguientes tipos de familia, según su composición:

Familia Biológica. - Caracterizada por las relaciones familiares se definen en función de la genealogía y/o de las relaciones sexuales.

Familia Nuclear. - Llamada también elemental, simple o básica que se fundamenta en el grupo formado por un hombre una mujer y sus hijos socialmente reconocidos, el calificativo nuclear sugiere que esta es la unidad de la cual surgen otros grupos familiares más amplios y presente por otro lado, las características más indicadas para la socialización de los niños y para la estabilidad de la personalidad adulta.

Familia Compuesta. - Que hace referencia a un colectivo humano formado por familias nucleares o partes de estas, tal es el caso de los hogares poligámicos.

Familia Conjunta. - Constituidas por varios parientes por línea directa, los cuales, junto con sus respectivos cónyuges y descendientes comparten generalmente una misma vivienda y están sujetos a una misma autoridad y cabeza de familia. (Mendoza, s/f)

2.2.2.9.5. La Paternidad

La Enciclopedia Jurídica define a la paternidad como “Vínculo que une al padre con el hijo; puede ser legítimo (dentro del matrimonio) o natural (fuera del matrimonio). Tratamiento que en algunas órdenes religiosas dan los religiosos inferiores a los padres que han obtenido dignidad sacerdotal, y que los seculares dan por reverencia a todos los religiosos en general”. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

La paternidad, es la relación que une a un individuo de sexo masculino, con su hijo, sea macho o hembra. La palabra paternidad, proviene etimológicamente del vocablo latino paternitātis, y como decían los antiguos romanos, de ella no existe certeza, como sí la tiene la maternidad, aunque las modernas técnicas de ADN, en la actualidad, permiten obtener esa probanza. De todos, modos la paternidad sigue siendo menos evidente que la maternidad. (Definición de Paternidad, 2013)

2.2.2.9.5.1. Marco legal de la Paternidad

En código civil en el Libro III, Derecho de Familia en sus artículos hablan sobre la patria potestad en sus siguientes artículos:

Artículo 361°.- Presunción de paternidad

El hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido.

Artículo 362°.- Presunción de hijo matrimonial

El hijo se presume matrimonial, aunque la madre declare que no es de su marido o sea condenada como adúltera.

Artículo 363°.- Negación de la paternidad

El marido que no se crea padre del hijo de su mujer puede negarlo:

1. Cuando el hijo nace antes de cumplidos los ciento ochenta días siguientes al de la celebración del matrimonio.
2. Cuando sea manifiestamente imposible, dadas las circunstancias, que haya cohabitado con su mujer en los primeros ciento veintiún días de los trescientos anteriores al del nacimiento del hijo.
3. Cuando esta judicialmente separado durante el mismo periodo indicado en el inciso 2; salvo que hubiera cohabitado con su mujer en ese periodo.
4. Cuando adolezca de impotencia absoluta.
5. Cuando se demuestre a través de la prueba del ADN u otras pruebas de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no existe vinculo parental. El Juez desestimara las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. (código civil, 1984)

2.2.3. Pensión Alimenticia

El Diccionario Jurídico Mexicano definió la pensión alimenticia como “Cantidad que, por su disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia”. (Diccionario Juridico,1970).

Para los autores Tafur y Ajalcriña, indicaron que la pensión alimenticia es:

“La asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado”. (Tafur y Ajalcriña, 2007, P. 69).

La pensión de alimentos es una institución muy importante del Derecho de familia. Se constituye como la prestación obligatoria por lo que en general dineraria, que tiene por finalidad proveer al pariente necesitado, de los medios materiales indispensables para su subsistencia como la alimentación, habitación y vestido. En casi de que el necesitado sea un menor de edad, el concepto “alimentos” también abarcara la educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (Sanchez, s.f.)

En el código Civil prescribe en su artículo 481 sobre la fijación de pensión de alimentos y siguiendo a Jiménez explica este artículo del siguiente modo:

En virtud del artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos.

Es decir, al momento de fijar la pensión de alimentos, el Juez tendrá en cuenta la situación económica del alimentista, siendo suficiente con que el alimentista acredite que no puede proveerse los ingresos necesarios para vivir de acuerdo al estilo de vida que siempre ha gozado.

Sobre las posibilidades del obligado a dar alimentos, se refiere a que éste esté en las condiciones económicas suficientes para brindar dicha pensión al alimentista, sin que ello ponga en peligro su subsistencia.

Asimismo, la pensión alimenticia se incrementará o reducirá según aumenten o disminuyan las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado.

Además de ello, el obligado a dar alimentos podrá solicitar que se le exonere de prestarlos cuando haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista o cuando sus ingresos disminuyan al grado que de seguir prestándolos se pondrá en peligro su propia subsistencia. (Jiménez, 2010)

2.2.3.1. Obligación alimentaria

La obligación alimentaria se considera un efecto del matrimonio o del concubinato y de los parentescos consanguíneo y civil. Ellos se consideran como únicas fuentes de esta obligación. En el ámbito legal se da entre cónyuges, concubinos y parientes, y se conforma

mediante la relación que se establece entre las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor. Para cumplirse debe estarse a lo que la ley establece. Esta obligación también suele ser convencional, cuando se deriva de la voluntad de las partes, por convenio; testamentaria, como producto de la voluntad unilateral, testamento o legado, y, desde luego, determinada por sentencia. (Santana, s/f)

La obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. Así está considerado en el artículo 474° del Código Civil: «Se deben alimentos recíprocamente:

1. Los cónyuges.
2. Los ascendientes y descendientes.
3. Los hermanos. (Código civil,1984)

2.2.3.2. Característica de la obligación alimenticia

Siguiendo a Manrique señalo que “En primer lugar, la norma reconoce que el derecho de alimentos es intransmisible, pero no solo mortis causa como se establece en el artículo anterior, sino también mediante acto inter vivos, por las mismas razones, al tratarse de una obligación de carácter personalísimo. Dentro de esta prohibición quedan comprendidos la constitución de derechos sobre las pensiones alimenticias que se realice a favor de terceros y el embargo para garantizar cualquier clase de deuda, de acuerdo con el artículo 648.7 del Código Procesal Civil. (Manrique, 2013)

2.2.3. Alimentos

2.2.3.1 Concepto:

De acuerdo con su autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Alimentos proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es:

Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación

de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. Los alimentos se clasifican en legales, voluntarios y judiciales.

PROVISIONALES. Los que, en juicio sumario, y con carácter provisional, fija el juez a quien los pide alegando derecho para ello y necesidad urgente de percibirlos. (diccionario jurídico elemental, 1970)

Siguiendo a Lugo citado en Pérez Contreras define a los alimentos como aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico y moral, como en lo social y consiste en:

- Un lugar donde el acreedor deba resguardarse, esto es, la vivienda o casa habitación;
- Los nutrientes necesarios para ser ingeridos por el organismo humano y lograr su desarrollo físico adecuado;
- El vestido y el calzado para protección directa contra los elementos naturales;
- La asistencia médica en el sentido más amplio, como los medios preventivos que protegen al organismo humano;
- Los gastos inherentes a la educación, principios básicos y elementales de los menores de edad
- Los gastos para los acreedores aun cuando hayan dejado de ser menores de edad, o la proporción de un arte, profesión u oficio honesto, adecuados a su sexo, vacación o circunstancias personales, y
- Los elementos y gastos indispensables para lograr el descanso, la recreación y esparcimiento a que todo ser humano tiene derecho. (Pérez Contreras, 2008)

Respecto de los alimentos, en el artículo 472 del Código Civil se señaló que por alimentos se debe entender a lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Y en el caso de que el alimentista sea menor de edad, se comprenderían adicionalmente su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (código civil, 1984)

Asimismo, en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes se establecieron los aspectos que debería cubrir la pensión de alimentos a favor de los menores de edad, agregando a los mencionados anteriormente, la recreación del niño o del adolescente; así

como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (código del niño y adolescente, 1993)

En tal sentido, cuando la pensión de alimentos sea solicitada por una persona mayor de edad, dicha pensión sólo deberá comprender los aspectos regulados en el primer párrafo del artículo 472 del Código Civil. Y, en el caso de que sea solicitada a favor de un menor de edad, la pensión de alimentos deberá incluir los aspectos señalados en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.3.2 Personas obligadas a prestar alimentos

De acuerdo con el artículo 474 del Código Civil, se deben alimentos recíprocamente:

- Los cónyuges.
- Los ascendentes y descendientes.
- Los hermanos.

Por lo que debe entenderse que la obligación de brindarse alimentos es mutua, pudiendo ser cualquiera de ellos beneficiarios de una pensión de alimentos. Y en caso de que existan dos o más obligados a prestar alimentos, se aplicará el siguiente orden de prelación:

- El cónyuge.
- Los descendientes.
- Los ascendientes.
- Los hermanos.

Según este orden, una persona mayor de edad podrá solicitar a sus hijos una pensión de alimentos, antes que, a sus hermanos, porque los descendientes están en un orden anterior al de los hermanos del alimentista.

En el caso de menores de edad, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes señaló que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Y ante su ausencia, prestarán alimentos en orden de prelación:

- Los hermanos mayores de edad.
- Los abuelos.
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
- Otros responsables del niño o del adolescente.

Así, siguiendo este orden de prelación, ante la ausencia de los padres, hermanos mayores de edad y abuelos, se podrá solicitar pensión de alimentos a los tíos del menor de edad, por ser ellos parientes colaterales de tercer grado.

De darse el caso de que existan dos o más obligados a dar alimentos, en el mismo orden de prelación, se dividirá entre todos los pagos de la pensión según sus posibilidades. Por lo que en el supuesto de que un alimentista tenga varios hijos, todos ellos aportarán al pago de una pensión, de acuerdo a sus ingresos. (Jiménez, 2010)

2.2.3.3. Condiciones para determinar el derecho a los alimentos

Siguiendo a Plácido señalo cuales son las condiciones para ejercer el derecho de alimentos:

- a) **Estado de necesidad del acreedor alimentario.** El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.
- b) **Posibilidades económicas del que debe prestarlo.** Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.
- c) **Norma legal que señala la obligación alimentaria.** Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio. (Plácido, 2002)

2.2.3.1. Clases de alimentos

Con fundamento en la ley y siguiendo a Carmona se pueden clasificar en varios grupos:

- a) Por su origen: pueden ser legales o forzosos y voluntarios

Los legales: son aquellos que dan acción para exigir su cumplimiento, por lo que se llaman también obligatorios o forzosos.

Los voluntarios: son aquellos que provienen no de la ley, si no de la mera voluntad o liberalidad de una persona contenida en testamento o por donación entre vivos (artículo 427 C.C.).

b) Por su extensión: estos pueden ser congruos o vitales y necesarios o naturales. Congruos o vitales: que son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo que corresponda a su posición social.

Necesarios o naturales: son los que dan al alimentado simplemente para sustentar la vida (artículo 413 C.C.)

c) Por el momento procesal en que se reclaman se clasifican en:

Provisionales: son aquellos que el juez señala de oficio o a solicitud de arte, mientras se ventila el trámite del proceso, dado el carácter de urgente e inaplazable de la sustentación del individuo, el legislador autoriza para que determine alimentos de manera provisional, siempre que existan fundamentos plausibles para ello.

Definitivos: son los que se determinan en la sentencia. Estos fallos son susceptibles de permanente revisión para variar la cuota, aumentándola o disminuyéndola y aún para exonerar al demandado, siempre y cuando cambien las circunstancias que legitimaron la demanda (art. 422 C.C.). (Carmona, 2011)

2.2.3.4 Exoneración y causales para la exoneración de los alimentos.

2.2.3.4.1. Exoneración:

Siguiendo a Moran “La exoneración de alimentos es el cese provisional de la obligación cuando falte uno de los requisitos objetivos, o lo que es lo mismo, si la fortuna del alimentante disminuyera o si la nueva situación del alimentista le permitiera mantener por si mismo

Se trata pues de una situación provisoria, que no termina por extinguir la relación obligatoria ya que se encuentra supeditada a las circunstancias económicas que envuelven a cada parte y ocurre en tres casos en el artículo 483 del Código Civil”. (MORÁN MORALES, 2003)

2.2.3.4.1. Causales para la exoneración de los alimentos

El código civil en su artículo 483 señala cuales son las causales de exoneración:

Artículo 483.- Causales de exoneración de alimentos

“El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.” (Código Civil, 1984)

El obligado puede solicitar la exoneración de alimentos cuando de manera alternativa se presenten los siguientes supuestos:

- a) Fuerte disminución de los ingresos económicos del obligado, de tal manera que, de seguir cumpliendo con la obligación alimentaria, pondría en riesgo su propia subsistencia.
- b) Cuando la causa por la cual se exigió el cumplimiento de esta obligación, cese; por ejemplo, cuando el estado de necesidad del cónyuge beneficiado concluya porque consiguió un trabajo con una remuneración que satisface plenamente sus requerimientos.
- c) Cuando el hijo extramatrimonial alimentista cumple la mayoría de edad o en el momento en que se demuestra judicialmente que el obligado no es padre del menor. En tal sentido, se puede concluir que la obligación alimentaria podrá ser requerida siempre que exista un estado de necesidad que deba ser satisfecho.

2.2.3.5. Patria potestad

2.2.3.5.1. Concepto

Tomando el concepto de la Enciclopedia Jurídica explica que “La Patria Potestad es una institución del Derecho de familia, de importante función social, que se define como el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres sobre los hijos menores no emancipados o incapacitados, con independencia de su filiación, así como sobre los hijos adoptivos. No constituye un derecho subjetivo, pues no pueden ejercitarlos libremente, sino un verdadero deber. Se caracteriza por la notas de intransmisibilidad, irrenunciabilidad e imprescriptibilidad.”(Enciclopedia Jurídica, 2014)

Para Galindo citado en Hernández expresa:

“La patria potestad toma su origen de la filiación. Es una institución establecida por el derecho, con las finalidades de asistencia y protección de los menores no emancipados cuya filiación ha sido establecida legalmente, ya se trate de hijos nacidos de matrimonio, de hijos habidos fuera de él o de hijos adoptivos. Su ejercicio corresponde al progenitor o

progenitores, respecto de los cuales ha quedado establecida legalmente la filiación (consanguínea o civil)”. (Hernández, 2010)

En el Perú el código civil en Libro III, Derecho de Familia Patria Potestad prescribe:

Artículo 418.- Noción de Patria Potestad

Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

2.2.3.5.2. Características de la patria potestad

La Patria Potestad tiene las siguientes características:

Derecho subjetivo familiar: La Patria Potestad lleva implícitas relaciones jurídicas recíprocas entre las partes, padres-hijos e hijos-padres. Ambos tienen derechos-obligaciones y facultades- deberes que cumplir.

Se regula por normas de orden público: Al estar de por medio el interés social, de allí que sea nulo todo pacto o convenio que impida su ejercicio o modifique su regulación legal.

Es una relación jurídica plural de familia: Ya que no es un derecho exclusivo de los padres, a pesar que sean estos quienes deban asistencia protección y representación a sus hijos menores.

Se ejerce en relaciones de familia directas o inmediatas de parentesco: Esto es que la Patria Potestad le corresponde al padre y al hijo.

Su fin es tuitivo, cual es la defensa de la persona y patrimonio de los hijos menores de edad.

Es intransmisible: Como dice Lafaille citado en Chávez (, la Patria Potestad reconocida por la ley en razón de la paternidad, es intransmisible de manera tal que el padre o la madre que se desprenden de sus deberes y derechos a favor de otro, realizan un abandono que produce las sanciones del caso. Esta característica, también conocida como de indisponibilidad o inalienabilidad, implica que las facultades derivadas de la Patria Potestad son de orden público. El poder paterno no puede cederse en todo o en parte. Los padres delegan, sin embargo, el derecho y obligación de educar y controlar al hijo, cuando lo interna en un colegio.

Es imprescriptible: No se pierde por la prescripción, sin embargo, puede decaer o extinguirse.

No es perpetua: Pues puede extinguirse o restringirse. Su carácter es de temporalidad.

Es irrenunciable: Es decir de motu proprio no puede restringirse las relaciones jurídicas de ella originadas. Si alguien la detenta tiene derecho a exigir su ejercicio. Su renuncia determinaría el incumplimiento de las obligaciones que la ley señala. (CHÁVEZ, 2012)

En otra opinión la patria potestad tiene las siguientes características:

- Este derecho les corresponde única y exclusivamente a los padres del menor, es decir que no puede ser transmitido a otra persona por ningún medio legal, es decir que los padres no pueden delegar la patria potestad de su hijo, mediante escritura pública, debido a que la patria potestad solo corresponde a dos personas que son el padre y la madre del menor.

- cuando uno de los padres falte, el otro solo, tendrá que asumir ese derecho. el padre sobreviviente no puede compartirlo con su nueva pareja, ni con ningún otro familiar.

- sí faltan ambos padres, la patria potestad termina. las personas que se hagan cargo del menor: abuelos, tíos etc. no heredan este derecho. podrán ser nombrados guardadores de ellos, pero no es correcto decir que los abuelos ejercen la patria potestad sobre los nietos. (Temas Jurídicos, s.f.)

2.2.3.5.3. Personas que se encuentran sujetas a la patria potestad

La Patria Potestad sólo puede ser ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos.

Fernández Clérigo citado en Chávez explica que existe una condición fija y afirmativa: que se trate de menores de edad; y otra negativa y contingente, que estos menores no se hallen emancipados. Asimismo, existe una condición afirmativa, aunque contingente: que aquellos menores tengan ascendientes llamados por ley al ejercicio de la Patria

En tal sentido los sujetos intervinientes son:

a) Padres:

Son los sujetos activos de la Patria Potestad y como tal se les denomina padres de familia. Se encargan de cautelar la integralidad de la persona, administración del patrimonio y bienes de sus hijos. Es así que los padres tienen dicha calidad (art.418 del CC) y la ejercen en conjunto (cotitularidad de la Patria Potestad) durante el matrimonio (art.419 del CC). En caso de separación de cuerpo, divorcio o invalidez del matrimonio la Patria Potestad la ejerce el cónyuge a quien se le confían los hijos (art.420 del CC).

b) Hijos

Son los sujetos pasivos de la Patria Potestad y como tal se les denomina hijos de familia.

Ha de tenerse en cuenta que para gozar de la Patria Potestad de los padres no se toma en cuenta la calidad que pudiera tener el hijo, en su caso matrimonial, extramatrimonial o adoptivo.

Los hijos deben cumplir con los siguientes requisitos:

Existir: Es decir, ser concebido o en su caso menor de edad o incapaz.

No ser emancipado de manera especial (art.46, CC.) Contar con una filiación establecida, es decir tener padres.

Los huérfanos, aquellos cuya filiación biológica es ignorada y consecuentemente su filiación jurídica es inexistente, están sometidos de la protección del Estado a través de la tutela (niños en estado de abandono).

Es su valor entendido, que dentro del término hijo está el de concebido, que algunos Códigos Civiles hacen referencia textual, de allí que la protección a los hijos sea desde la concepción hasta que cese su incapacidad.

Hijos matrimoniales: Cuando hay vínculo matrimonial y convivencia normal la Patria Potestad la ejercen conjunta y simultáneamente los padres (principio de ejercicio conjunto), es decir el marido y la mujer.

Las excepciones a esta regla son: Separación de hecho o divorcio por causal o invalidez de matrimonio, la Patria Potestad la ejerce el cónyuge a quien se le confía. Por mutuo acuerdo

Hijos extramatrimoniales: La no existencia de relación jurídica matrimonial entre los padres y la falta de convivencia impiden el ejercicio conjunto de la Patria Potestad.

La determinación de la filiación extramatrimonial se da por declaración judicial o por reconocimiento. (CHÁVEZ, 2012)

2.2.3.6. Tenencia

2.2.3.6.1. Concepto

Siguiendo al Dr. Fermín Chunga La monja, citado en Ling nos da un concepto de tenencia “desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo, por extensión señala el código, la tenencia también puede otorgársele a quien tenga legítimo interés”.

Para Ling actualmente los jueces consideran que la tenencia es un derecho específico de los padres únicamente.

Se debe distinguir dos conceptos similares entre sí:

- a) La tenencia, que se define como control físico de los padres sobre sus hijos;
- b) y la patria potestad, que como ya hemos escrito, es el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres sobre cada hijo menor de edad.

La tenencia no es un derecho patrimonial, pero es un derecho que uno de los padres puede ceder a favor del otro, solamente en los casos que establece la ley. La tenencia es una institución familiar que se instituye cuando los padres están separados de hecho o de derecho, con el fin de establecer con quien se quedan los hijos y además establecer el régimen de visitas para el padre que no obtuvo la tenencia. (Ling, 2011).

2.2.3.6.2. Tenencia en el Proceso único

Siguiendo a Ling, (2011) explica:

En el Proceso Único de Tenencia, el juez decide sobre las siguientes pautas contenidas en el Código del Niño y adolescente:

El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;

- Se presume que el que solicita la tenencia es porque quiere vivir con el menor y brindarle los mejores cuidados, sin embargo, cuando uno de los padres ha vivido más tiempo con el menor, los lazos de dependencia y afectivos son más estrechos.

- El hijo menor de tres años permanecerá con la madre;

- El Juez debe considerar si el menor es de tres años debe permanecer con la madre. Excepcionalmente si los cuidados del padre son mejores que los de la madre, se le otorgará a él la tenencia. Tendrá que mediar un peligro de la integridad moral o física del menor para que el padre se quede con el padre. (Ling, 2011).

2.2.3.6.3. Tipos de Tenencia

La doctrina ha determinado la existencia de tres tipos de tenencia que son:

- a) La Tenencia Unipersonal. - Se dice que hay tenencia unipersonal cuando se concede a uno de los padres para que tenga al hijo de hecho a su cuidado.
- b) La Tenencia Compartida. - En este tipo de tenencia corresponde a los dos progenitores, en forma normal, sin recorte alguno. Nuestra legislación establece que ambos padres pueden acordar la tenencia de sus hijos, sin embargo, establece reglas que se deben

tomar en cuenta, como, por ejemplo, el hecho de que los niños menores de tres años deban permanecer con su madre.

c) La Tenencia Negativa. - Es cuando ninguno de los progenitores desea hacerse cargo de los menores. La medida primordial es iniciar un juicio de alimentos a fin de que el obligado cumpla con su responsabilidad. La tenencia negativa se puede entender de dos formas, como aquella que existe legalmente pero no se ejerce, dejando al menor bajo la responsabilidad de un tercero. También se puede entender como el menor que teniendo padres, ellos no se hacen cargo de él. (Ling, 2011).

2.2.3.7. Régimen de Visitas

2.2.3.7.1. Conceptos

El régimen de visitas forma parte del Derecho de relación. Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial. Jurídicamente, visitar implica estar, supervisar, compartir, responsabilizarse; por tanto, resulta más conveniente referirnos, de manera integral, al régimen de comunicación y de visita. (Rospigliosi, s/f)

Según la Enciclopedia Jurídica explica que “El régimen de visitas permite al padre o a la madre, privados de la tenencia, visitar a los hijos en el domicilio en que se encuentren o recibirlos en el domicilio propio. El régimen de visitas normalmente regula la posibilidad de retención de los menores en días feriados por quien no tiene la tenencia y la posibilidad de compartirlos durante los períodos de vacaciones”.(Enciclopedia Jurídica, 2014)

En Perú el régimen de visitas se encuentra normado en los artículos, 88 al 91, del capítulo III, del título III, del libro III del código del niño y adolescente.

Artículo 88° Las visitas

Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El

Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.

Artículo 89° Régimen de Visitas

El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento. Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional. (Código del niño y adolescente, 1993)

2.2.3.7.2. Características del Régimen de Visitas

El régimen de visitas tiene las siguientes características:

Titularidad compartida. - Es un derecho que le corresponde al visitado y al visitante (ambos beneficiados), debiendo ser cumplido o darse la facilidad para su ejecución a la persona que tiene bajo su tenencia o guarda a la menor, se le suele llamar gravado. No es exclusivo de ninguna de las partes, aunque el interés superior del niño le otorgue una mejor posición al mismo.

Temporalidad y Eficacia. - El transcurso del tiempo es un factor que debilita las relaciones familiares dado que aquellas personas que no se relacionan pierden el afecto y no permiten una integración real y natural. De allí que si este derecho merece ser cautelado y ejercitado de manera rápida y perentoria.

Indisponible. - Dada su naturaleza de derecho, el mismo no puede ser cedido ni renunciado, pero puede ser reglamentado y por casos especiales limitados o restringidos por la ley.

Amplio. - Teniendo como esencia las relaciones humanas, en general y familiares, en especial, este derecho les corresponde a todas aquellas personas que requieran relacionarse con otras a efectos para lograr la consolidación de la familia (sea amplia o nuclear). (Rospigliosi, s/f).

2.2.3.7.3. Formas de Determinar el Régimen de Visitas

El régimen de visitas puede ser establecidos de varias maneras.

Común acuerdo. - Sin duda el más adecuado, pero no por ello el más usado (por el contrario), esta forma de establecimiento, incluso, puede ser definido en un proceso de mediación o conciliación familiar.

Sentencia judicial. - En un proceso directo de establecimiento del régimen, o en los casos de sentencias que resuelven los casos de separación de cuerpos, divorcio, nulidad o tenencia en los que se debe considerar el régimen del caso para el padre que no tendrá al menor en lo cotidiano. Por el contrario, un caso especial, subsumido dentro del régimen de visitas, es que el progenitor que tenga a su cargo al menor puede solicitar que el otro asuma una responsabilidad comunicacional con su hijo, es decir, cabe la posibilidad que quien no cumple con estar y compartir el desarrollo del niño pueda ser exigido a que lo haga. (Rospigliosi, s/f).

2.2.3.7.4. Incumplimiento en Permitir las Visitas

En caso de incumplimiento del régimen de visitas decretado por sentencia judicial, podría dar lugar a la variación de la tenencia, así el artículo 91 del Código de los Niños y Adolescentes, ha establecido que: “El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia. La solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso”.

2.2.3.7.5. Planteamiento de régimen de Visita en el Proceso de Estudio

En el presente proceso de estudio en la demanda de Tenencia y alimentos, del EXP. N° 00195-2013-0-2501-JR-FC- 01, se llega a una audiencia única conciliatoria llevado en el Primer Juzgado de Familia, donde se fija el régimen de visitas a favor del demandado la cual consistes en el siguiente horario:

Los días martes y jueves en el horario de tres a seis de la tarde y el día domingo en el horario de cuatro a ocho de la noche, donde el padre se apersonará al inmueble del accionante. Exhortándose a ambas partes que en la ejecución de las visitas se guarde el respeto y decoro respectivo, a efectos de no inestabilizar emocionalmente a su adolescente hijo. (Exp. N°00195-2013)

2.2.4. Marco conceptual

Calidad. es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (real academia de la lengua española, 2001).

Carga de la Prueba. obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. el requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / obligación procesal a quién afirma o señala (poder judicial, 2015).

Derechos Fundamentales. conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (poder judicial, 2013).

Distrito Judicial. parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (poder judicial, 2013).

Doctrina. conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. claro, evidente, especificado, detallado. ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. un expediente es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. ni bien un individuo, una empresa, entre otros, inician un reclamo por la vía judicial a otro u otros es habitual que se generen diferentes presentaciones y además se demande la presentación de diversos documentos inherentes a la causa y que ayudarán a sostener una demanda, por ejemplo. en tanto, todo aquello que se vaya realizando en relación a esa causa se irá incorporando a la misma, al expediente, y por caso será una guía clarísima y fantástica a la hora de conocer los detalles de la causa en cuestión. (definición ABC, 2008)

Evidenciar. hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (real academia de la lengua española, 2001).

Jurisprudencia. el vocablo jurisprudencia proviene del latín iuris que significa derecho y prudencia que significa sensatez y buen juicio. El autor Pereznieto, indica que se entiende por jurisprudencia en sentido estricto la forma de manifestación del derecho que se realiza a través del ejercicio de la jurisdicción, en virtud de una sucesión armónica de decisiones de los tribunales. (Pereznieto, 1995)

Parámetro. se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. a partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (que es significado y concepto, 2008)

Variable. derivada del término en latín varia bilis, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. en otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. (definición. de, 2008)

III. HIPÓTESIS

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00195-02013-0-2501-JR.FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021; son alta y muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

cuantitativo: La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández y Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, y Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández y Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández y Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación:

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. el fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la Evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández y Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador

(Hernández, y Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012) este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (Uladech, 2017) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de alimentos, con interacción de ambas partes concluidas por sentencias; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 00195-2013-0-2501-JR-FC-01, pretensión judicializada: tenencia y fijación de pensión de alimenticia, tramitado siguiendo las reglas del proceso único, perteneciente a los archivos del primer juzgado especializado en familia del santa; situado en la localidad de Chimbote, comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, Centty (2006, p. 64) opino:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso

Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) exterioriza:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) describen: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de

expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa:

abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la

observación y el análisis. en esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2 La segunda etapa:

más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.6.2.3 La tercera etapa:

consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

el instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como anexo 2.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En sentir de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su lado, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad De Sentencias De Primera y Segunda Instancia Sobre fijación de pensión Alimenticia, En El Expediente N° 00195-2013-0-2501-JR-FC-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote 2021

PROBLEMA DE LA INVESTIGACION	OBJETIVO DE INVESTIGACION	HIPOTESIS
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00195-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00195-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2021.	Tomando en cuenta los antecedentes ejecutados por investigadores basados a una Línea de Investigación, se puede deducir la siguiente hipótesis, con respecto a la siguiente investigación:
Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00195-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2021; son alta y muy alta.
Respecto de la sentencia de primera instancia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Respecto de la sentencia de primera instancia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	
Respecto de la sentencia de segunda instancia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Respecto de la sentencia de segunda instancia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los Derechos de terceros, y relaciones de igualdad (universidad de Celaya, 2011). el investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (abad y morales, 2005). se suscribirá una declaración de compromiso ético, que se evidenciará como anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Mu	Baj	Me	Alta	Mu	Mu	Baj	Me	Alta	Mu
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>3° JUZGADO D FAMILIA – Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE : 00195-2013-0-2501-JR-FC-01</p> <p>MATERIA : tenencia y alimentos</p> <p>ESPECIALISTA : J</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p style="text-align: center;"><u>Sentencia N°</u> -2013</p> <p>Resolución Número: doce</p> <p>Chimbote, cinco de junio</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i></p>										

	<p>Del año dos mil trece.///</p> <p>I. Parte Expositiva: -----</p> <p>VISTOS: Resulta de los autos de folios dieciséis a veintiuno corre la demanda interpuesta por A sobre Tenencia y Custodia y Alimentos de su menor hijo C , la cual dirige contra B, Siendo así , conforme se advierte, de los folios ciento dieciséis a ciento diecinueve, corre el acta de audiencia única, donde hubo conciliación parcial respecto a la tenencia y custodia del menor, quedando pendiente el pronunciamiento sobre la pretensión de alimentos</p> <p>1. Petitorio:-----</p> <p>Doña A, solicita como pensión alimenticia fija y permanente para la recurrente en calidad de esposa, así como para su menor hijo hasta el 60 % de su remuneración fija, horas extras, gratificación, vacaciones, utilidades anuales, bonificación, pago por los 20 días de descanso médico no utilizados anual, bonos de producción, subsidios, escolaridad, CTS y todo beneficio social que percibe como trabajador de SIDERPERU. .-----</p> <p>-----</p> <p>2. Fundamentos de la parte Demandante:-----</p> <p>-----</p> <p>La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión en que: -----</p> <p>-----</p>	<p><i>decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>					X						10
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>A) Que, con el demandado contrajo matrimonio civil el catorce de abril de 1989 ante la Municipalidad Provincial del Santa- Chimbote, conforme al acta de matrimonio que se adjunta, que producto de su unión nació su menor hijo de 13 años conforme la partida de nacimiento que adjunta: -----</p> <p>B) Que el demandado ha descuidado las obligaciones de progenitor, cual es velar por la educación, alimentación, salud.----- -----</p> <p>C) Que su menor hijo a la fecha cuenta con edad escolar, lo que le ocasiona una serie de gastos que no está en condiciones de cubrir en su integridad, lo que ocasiona a su vez un perjuicio en su educación :-----</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>D) Que el demandado es una persona que cuenta con un trabajo estable, en su condición de obrero de la empresa SiderPeru, siendo esta una de las empresas más estables de la ciudad de Chimbote, percibiendo una remuneración promedio mensual de s/ 2,545.00 nuevos soles, conforme lo acredita en las boletas de pago del demandado.....</p> <p>E) Que debe tenerse en cuenta que el demandado no posee otras obligaciones más que las personales por lo que siendo así está en las condiciones necesarias para poder asistirlos</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>				x							

	<p>con una pensión mensual, la misma que viene a solicitar en el porcentaje del 60 % total de su remuneraciones que percibe el demandado</p> <p>3. Actuación Procesal: ----- -----</p> <p>A) Por resolución N° dos de folio veintiocho a veintinueve se admite a trámite la demandad y se le corre traslado al demandado; mediante resolución número tres se resolvió declarar improcedente por extemporáneo la contestación de la demanda incoada y en consecuencia declarar rebelde al demandado, señalándose fecha para audiencia única, la misma que obra de folios ciento dieciséis a ciento diecinueve donde se fijo los puntos controvertidos, se admitió y actuó los medios probatorios de las partes, habiéndose emitido el dictamen Fiscal de fojas ciento cuarenta y tres, y siendo el estado del proceso se emita sentencia :</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00195-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote 2021

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>I. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>2.1. Proceso Judicial</p> <p>La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Asimismo es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina, el proceso es concebido como el instrumento de que se valen los ciudadanos para la satisfacción de pretensiones jurídicas, vale decir, de reclamaciones formalmente dirigidas por miembros de la comunidad contra otro, ante el órgano publico específicamente instituido para satisfacerlas”-----</p> <p>2.2. Sistema de valoración probatoria:</p> <p>Asimismo a fin de emitir pronunciamiento el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en ña resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento Procesal Civil. Además es considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos, conforme lo señalan los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil. ...”.</p> <p>2.3. Pretensión Procesal</p> <p>Conforme fluye del escrito de demanda, la pretensión de la recurrente es que se fije como pensión alimenticia fija y permanente para la recurrente en calidad de esposa, así como para su menor hijo el 60 % de su remuneración fija, horas extras, gratificación, vacaciones, utilidades anuales, bonificación, pago por los 20 días de descanso médico no utilizados anual, bonos de producción, subsidios, escolaridad, CTS y todo beneficio social que percibe el demandado: --</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>				x							
--------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>-----</p> <p>2.4. Puntos Controvertidos:</p> <p>Mediante resolución nueve contenida en el acta de audiencia se fijó los siguientes puntos controvertidos: 1. Determinar si se dan los presupuestos legales, a efectos de otorgar una pensión alimenticia al adolescente C 2. Determinar si el demandado se encuentra en capacidad económica para poder acudir con la pensión alimenticia a favor de su hijo. -----</p> <p>2.5. Sobre la Pensión de alimentos:</p> <p>La Constitución Política del Perú, en su artículo 6° segundo párrafo establece que “(...) es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)”.derecho fundamental que ha sido desarrollado en forma especial por el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes que señal: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto,” así también que en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencias médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensable para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. -----</p> <p>1.6. Los Alimentos en la Doctrina:</p> <p>Los alimentos en la doctrina es considerada como : “ un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido</p>	<p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												<p>20</p>
		<p>1. Las razones se orientan</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección, lo implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijitos lo que resulta ineludible, maxime si se trata de menores de edad.</p> <p style="text-align: center;">1.7. Respecto a la Pensión De La Cónyuge</p> <p>Tal como se ha precisado en la Casación N° 2190-2003-SANTA, donde. “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentre estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andia, en alusión a los alimentos, se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia, definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto por los hijos menores de y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, reconocidos o no, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.</p> <p>Ahora, el Código Civil en su artículo 474” inciso 1). Señala “Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges”. En tal sentido, es menester resaltar que los Alimentos entre Cónyuges – Asistencia Mutua, nace de la “La institución del matrimonio crea un complejo y sin número de obligaciones y derechos entre los cónyuges. Así entre habrá deberes de fidelidad y asistencia, cohabitación, sostenimiento a la familia, igualdad de derechos y deberes, alimentos, entre otros. Todo este conjunto de deberes- derechos, se pueden resumir en el llamado debito conyugal y asistencia recíprocar.. Que generalmente</p>	<p>a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					x					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>se presuponen en la convivencia matrimonial...” de lo cual se infiere, que los cónyuges se deben procurar alimentos recíprocamente siempre y cuando se den los presupuestos de la norma.</p> <p>1.7.1. En ese orden, referente al estado de necesidad de la cónyuge y extendiendo</p> <p>Doctrina para solicitar una pensión alimenticia, uno de los requisitos es que. “La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez”. siendo así, de la revisión de autos, se advierte que la demandante no demuestra con documento alguno que se encuentra en estado de necesidad, ya que solamente se limita a decir que es cónyuge del demandado C en virtud al acta de matrimonio a folios seis , contando con más de 20 años de casados, sin embargo, los alimentos a favor de uno de los cónyuges no se encuentran suspendidas al tiempo de la cohabitación, ni al perjuicio ocasionado en la gestión y admiración por parte del otro sobre los bienes sociales o cualquier otra circunstancia similar.</p> <p>De igual manera, no se considera que actualmente el rol de la mujer se encuentra en un segundo plano sino que a la par con del hombre, por ende, debe preocuparse en qué forma puede obtener ingresos económicos los cuales puede permitirle cubrir no solo sus necesidades, sino además de la de su menores hijos, ya que un argumento en contrario significaría un retroceso en la legítima reivindicación de los derechos de la mujeres, máxime si de su documento nacional de identidad, se advierte que actualmente cuenta con 44años de edad, en consecuencia, se trata de una mujer que puede laborar, máxime, si no ha acreditado sufrir de alguna incapacidad o estar incapacitada para el trabajo, que pudiera poner en peligro su subsistencia, aunado a ellos conforme se advierte de folios treinta y seis a treinta siete corre la constancia donde se indica que la</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recurrente es socia comerciante de la Asociación de Comerciantes Progresistas del gran mercado Chimbote. ACOPROCH, es decir tiene actividad que le permite generar sus propios ingresos, medios probatorios que no han sido materia de cuestionamiento. En consecuencia, al no haber acreditado la recurrente su estado de necesidad la pretensión que reclama deviene en infundada, conforme lo dispone el artículo 200° del Código Procesal Civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00195-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote 2021

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

	<p>calidad de cónyuge.</p> <p>B. NOTIFIQUESE alas partes conforme a ley. Con conocimiento de la Señora Fiscal de Familia consentida y/o Ejecutoriada la presente resolución Archívese en el modo y forma de ley</p>	<p>cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una</p>				<p>X</p>							<p>10</p>

		<p>obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00195-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2021

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

	<p>ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación, concedida a la parte demandada, la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha 5 de junio del 2013, corriente de fojas 117-119, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por A contra B, en consecuencia fija pensión de alimentos ascendente al 30% de los ingresos económicos percibidos por el demandado, cuyo pago deberá ser en forma mensual y permanente, debiendo incluir gratificaciones, vacaciones y demás ingresos que sean de su libre disponibilidad, previos los descuentos de ley, e Infundada la demanda en el extremo de la pensión alimenticia solicitada por la cónyuge demandante.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</u></p> <p>El demandante interpone apelación argumentando que: i). el Aquo incurre en error al señalar que sus ingresos mensuales son de promedio de S/. 2,545.00, sin tener en consideración que, conforme se aprecia de la boleta presentada por la propia demandante, el total de sus remuneraciones están afectos a los descuentos de ley y los seguros contratados en beneficio de la familia por la suma de S/1</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
	<p>.45.04; por tal motivo la demandante señala temerariamente unos</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>montos que no corresponden a lo que en realidad percibe; ii). El monto de la pensión alimenticia a fijarse no se debe cimentar en el total de lo percibido, sino en el neto percibido; tal es así Señor Juez, que si dentro de ese 30% de descuento que me harían a mi remuneración basándome en el total y no en el neto, mi menor hijo, al que debo alimentar estaría percibiendo por ejemplo doble seguro de vida, es decir, si me obliga a pasar una pensión de alimentos del 30% tengo aportaciones de seguro de salud, seguro de AF, adicionales a la que le corresponde por mandato de ley a mi hijo; dicho entre otros términos, el beneficio adicional del que soy contribuyente, se me carga como remuneración apercibir, cuando lo correcto es siendo ya beneficiario mi menor hijo en razón al aporte a ESSALUD y al aporte privado de salud no se me condene doblemente en un beneficio directo a favor de mi hijo.</p>	<p>impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					<p style="text-align: center;">x</p>						
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00195-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote 2021.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia,; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p><u>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</u></p> <p><i>Sobre lo que es materia de apelación:</i></p> <p>1.- El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>Si bien es cierto que el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia!' [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el juez Superior ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado <i>tantum devolutum quantum appellatum</i>Pl, el cual es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento</p>					x						
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>apelación únicamente se pronunciará sobre los agravios invocados por el apelante.</p> <p>2. Bajo dicha premisa, se debe señalar que la sentencia expedida en primera instancia ha sido apelada por la parte demandante en el extremo que señala un régimen de visitas a don A; ORDENANDOCE que el régimen otorgado deberá realizarse previo cumplimiento de la pensión alimenticia determinada por conciliación extrajudicial entre las partes.</p> <p>Sobre el principio del interés superior del niño:</p> <p>3. Cabe señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto al principio del interés superior del niño se "funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y 'en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.".</p>	<p><i>de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del</p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos este principio fue inicialmente reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, que en su Principio 2 establece:</p> <p>"El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño". [el subrayado es nuestro].</p>	<p><i>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>Este principio se reitera y desarrolla en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone:</p> <p>"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las, Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</p>											

Motivación del derecho	<p>el- interés superior del niño". [el subrayado es nuestro].</p> <p>4. Teniendo presente que el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, establecido en el artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes, se puede señalar que el interés superior del niño es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, se puede señalar que este principio se encuentra implícitamente • reconocido en el artículo 4° de la Constitución.</p> <p>De ahí que, en virtud este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.</p> <p>Por dicha razón, este principio también impone que la</p>	<p><i>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es</p>					X						
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>elaboración, interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los niños, así como las políticas públicas y programas sociales, deban estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad en condiciones de libertad, bienestar y dignidad.</p> <p><i>Sobre re la pensión de alimentos como presupuesto del régimen de visitas:</i></p> <p>5.- Según el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes señala que los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria, y además que el Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.</p> <p>6.- al respecto, se debe precisar que el régimen de visitas, más que un derecho de los padres, resulta ser de los hijos, en tanto</p>	<p><i>la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estas visitas contribuyan con su desarrollo integral, por lo que debe fijarse en atención a las circunstancias, y está sujeto a variación según las necesidades de los hijos; siendo que: "...la decisión dictada en el proceso en donde se establece el régimen de visitas, al no tener la característica de ser inmutable, no tiene la calidad de cosa juzgada..." [CAS N° 1165-2009-Lambayeque].</p> <p>7.- en el presente caso, la juzgadora ha dispuesto un régimen de visitas para el padre; empero, se ha dispuesto que ello debe realizarse previo cumplimiento de la pensión alimenticia, lo cual implica que el accionante para poder tener la posibilidad de hacer efectivo el régimen de visitas, resulta razonable que se le exija el cumplimiento de su obligación alimentaria; máxime si este de manera voluntaria (no se ha probado lo contrario), procedió a realizar una transacción, en la que se compromete a abonar una pensión alimenticia de S/ 150.00 nuevos soles semanales, e incluso se dejaba constancia que ello no cubriría pañales, gastos de salud.</p> <p>Es de precisar que el apelante no ha acreditado de modo alguno que al celebrar transacción haya sido coactada en su libre</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>voluntad para poder comprometerse a cumplir con una obligación alimentaria; además se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 1302 del Código Civil, que precisa; “La transacción tiene valor de la cosa juzgada”.</p> <p>En todo caso, las partes voluntariamente, si lo consideran conveniente, tiene la facultad de reducir el monto de la pensión acordada, o en todo caso recurrir al órgano judicial, a fin de determinarlo, teniendo en cuenta que el monto de una pensión alimenticia puede reducirse o aumentarse, cuando corresponda.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00968-2010-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión,

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</u></p> <p><i>Pretensión demandada:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, del tenor de la demanda se aprecia que la actora solicita la tenencia de su menor hijo C, a la fecha de 13 años de edad, acción dirigida contra su ex conviviente y padre del menor, a fin de que se formalice la tenencia, asimismo, solicita se fije una pensión alimenticia fija y permanente para la recurrente en calidad de esposa, así como para su menor hijo hasta el 60% de su remuneración fija, horas extras, gratificación, vacaciones, utilidades anuales, bonificación, pago por los 20 días de descanso médico no utilizado anual, bonos de producción, subsidios, escolaridad, CTS y todo beneficios social que percibe el demandado como trabajador de SIDER PERU <p>Análisis de la Controversia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Preliminarmente, es pertinente señalar que en la concerniente a la Tenencia, Custodia y Régimen de Visitas, las partes han arribado a un Acuerdo Conciliatorio, conforme se advierte del Acta de Audiencia Única – Conciliación Parcial obrante en fojas 116-119, quedando pendiente de pronunciamiento solo el extremo de la pretensión de alimentos formulada por 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, 					x					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>la demanda, la misma sentencia a sido fijada en 30 % a favor del menor alimentista e infundada para la demandante en calidad de cónyuge.</p> <p>3. Respecto a la pensión de alimentos, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 137 del Código del Niño y Adolescente, que establece que “ El Juez está facultado para fijar la pensión de alimentos, dentro del mismo proceso, en los casos de litigios por patria potestad, tenencia, y régimen de visita.”</p> <p>4. Asimismo. Lo dispuesto 481 del Código Civil, que establece que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien las pide y las posibilidades de quien puede darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente de quien puede darlos atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halla sujeto el deudor, sin que sea necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.</p> <p>5. En esta perspectiva, respecto del estado de necesidad de la menor alimentista, debe considerarse que a la fecha cuenta con 14 años de edad, está en plena etapa escolar y próximo a concluir sus estudios secundarios, cursando estudios en una institución educativa estatal, y no debe perderse de vista que el estado de necesidad de un menor se presume sin la obligatoriedad de probarlo.</p>	<p>en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										9
	<p>6. Respecto de las posibilidades del deudor alimentario, a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se</p>										

Descripción de la decisión	<p>fojas 05 obra boleta de pago del demandado, de la que se verifica que trabaja en SIDER PERU percibiendo semanalmente la suma aproximadamente S/. 574.88 nuevos soles, de lo que se puede inferir que el demandante cuenta con un trabajo estable, que le permiten percibir ingresos fijos, asimismo debe tenerse en consideración que el demandado es una persona que se encuentra en perfectas condiciones físicas y mentales.</p> <p>7. Por otro lado , respectó a otras cargas familiares, a fojas 127 – 135 obra copia de la demanda y admisorio desproceso de alimentos signado con l N° 288-2013-0-2501- JP-FC- 02 interpuesto por su hija D, advirtiéndose del Sistema Integrado Judicial , que con fecha 19/07/2013 se ha sentenciado dicha causa, fijándose a favor de accionante el 30 % delas remuneraciones percibidas por el demandado, aspecto que deberá ser tomando en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor..</p> <p>8. Asimismo se deberá tomar en consideración que conforme se advierte del informe Social obrante a fojas 111-115, el demandado tiene un tercer hijo de 22 años E, quien también se encuentra cursando superiores, por lo dicho así, deberá reducirse prudencialmente el porcentaje de la pensión de alimentos dejada a favor del menor, más un si conforme de su hija D, asimismo. l accionante también percibe ingresos provenientes de su actividad comercial conforme consta de fojas 36 a 38</p>	<p>decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p>				x						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>por lo muy bien puede aportar al sostenimiento del menor alimentista,.</p> <p>DECISION:</p> <p>Por las razones expuestas, se resuelve:</p> <p>A. CONFIRMAR, la sentencia contenida en la resolución N° 09 su fecha 05 de junio del 2013, expedida por el Primer Juzgado de Familia que declara fundada en parte la demanda de Tenencia y alimentos, interpuesta por A contra</p> <p>B. SE MODIFICA en el extremo del porcentaje, debiendo fijarse en el veinte por ciento de los ingresos percibidos por el demandado.</p> <p>INFUNDADA la demanda de pensión de Alimentos solicitada por la cónyuge</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00968-2010-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2021

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00195-2013-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Media na					
								[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
						X		[13 - 16]	Alta						
						X		[9 - 12]	Mediana						
	Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
						X		[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
						X		[3 - 4]	Baja						

										[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00195-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2021

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Régimen de Visitas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00195-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00195-2013-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
					X				[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00195-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote 2021

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Régimen de Tenencia y Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00195-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Santa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Según los resultados, la calidad de las sentencias en estudio fue de rango muy alta y muy alta; esto fue, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio. El fundamento fue, el hallazgo de los parámetros antes citados, en el texto de la respectiva parte, expositiva, considerativa y resolutive de cada sentencia. Las pertenecientes a la primera fueron de rango, muy alta, muy alta y muy alta; en cambio, de la segunda, muy alta, muy alta y alta (Cuadro 1 y 2).

De la calidad de la parte expositiva. fue de rango muy alta en ambas. En cada sentencia, se derivaron de la calidad de la introducción y de la postura de las partes. La introducción de la primera, fue de rango muy alta, de la segunda muy alta; la postura de las partes; fue de rango muy alta y la segunda muy alta, respectivamente.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil

Cajas , 2008 señala que La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.(Cajas, 2008).

De la calidad de la parte considerativa. En sentencias, de primera instancia fue muy alta en ambas. Se derivaron de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, cuya calidad, fue muy alta y muy alta, y de la segunda instancia fue muy alta y muy alta

Los hallazgos existentes en la parte considerativa de ambas sentencias, puede ser la que esté explicando, por qué, los operadores de justicia, tanto en primera como en segunda instancia, fueron de igual opinión, esto fue, declarar fundada la demanda y luego confirmada en segunda instancia (Expediente N°00195-02013-0-2501-JR.FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote).

De acuerdo a Rodríguez y Zavaleta, (2006), los principios de la motivación de las resoluciones judiciales comprenden del conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

De la calidad de la parte resolutive. En las sentencias fue de rango muy alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Estos hallazgos, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

VI. CONCLUSIÓN

Como resultado de la investigación, se concluye que existe una relación entre niveles de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00195-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, ambas sentencias fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8).

En la parte expositiva la primera sentencia revelo diez y la segunda diez, parámetros, en consecuencia la calidad de estas fue de rango muy alta y muy alta, en la parte considerativa la primera sentencia revelo diez y la segunda diez parámetros previstos en función a este hallazgo la calidad se calificó de rango muy alta y muy alta, finalmente de la parte resolutive, la primera sentencia revelo diez y la segunda nueve parámetros por eso se consignó de rango muy alta y muy alta respectivamente.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

Acuña, J. A. (2012). Teoría de la Prueba. Lima: Poder judicial. Recuperado el 23 de 06 de 2017, de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%A9a+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>

Adblocker. (10 de 04 de 2016). *Glosarios de términos especializados*. Obtenido de glosario de términos jurídicos:

<https://www.google.com.pe/search?q=jurisdicci%C3%B3n+diccionario+juridico&og=jurisdicci%C3%B3n+dicc&aqs=chrome.2.69i57j0l5.9451j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

Aguirre, V. (2012). La administración de justicia en Ecuador 2012. Recuperado el 17 de 06 de 2017, de:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre%20V.-La%20administracion.pdf>

Albuquerque, J. M. (2010). *La prestación de alimentos en derecho romano y su proyección en el derecho actual*. Dykinson.

Ardito, W. (2012). Perú: Acceso a la Justicia en el Perú. *Servindi*, 5.

<https://www.servindi.org/actualidad/2495>

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Ardito, V. W. (2007). Acceso a la Justicia en el Perú. SERVINDI. Recuperado el 20 de 06 del 2017, de: <https://www.servindi.org/actualidad/2495>

Arenas, L. & Ramírez, B. (2009) La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, www.eumed.net/rev/cccs/06/alrb.htm

Artana et al., (1996). la reforma del poder judicial en la argentina. buenos aires, cordova,

argentina: fundamentos de investigaciones económicas latinoamericanas. Recuperado el 17 de 06 de 2017, de: <http://www.fiel.org/publicaciones/Libros/lareformapj.pdf>

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bermúdez, A. R. (23 de 11 de 2009). Procesal Civil Obtenido de blog. Pucp:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/fijacion-de-puntos-controvertidos/>

Bermúdez, V. (1992). Administración de Justicia y Mecanismos alternativos de Resolución de Conflictos: Apuntes para una Reflexión. *THĒMIS-Revista de Derecho*, 0(22), 53–59.

Boeiro, V. (2018). *LOS PRINCIPIOS PROCESALES Y EL DERECHO DE FAMILIA*.

Pensamiento Civil. <http://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/3966-principios-procesales-y-derecho-familia>

Buscaglia, E. (2006). Deficiencias Principales En Los Sistemas De Justicia: Propuestas De Medidas Correctoras. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/26354>

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

Brangier, V. (2012). El problema de la administración de justicia “lega” y “experta” en Chile siglo XIX. El valor heurístico de los expedientes judiciales. Recuperado de <https://nuevomundo.revues.org/62756>

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial

RODHAS.

Carmona, C. P. (16 de 11 de 2011). Derecho de Familia. Obtenido de Blogger:

<http://familiaucc.blogspot.pe/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>

Catanese, M. F. (s.f.). Garantías constitucionales del proceso penal. UBA. Recuperado el 17

de 05 de 2017, de <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/catanese.pdf>

Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en:

<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Código Civil (1997). Editora Normas Legales Sociedad Anónima. Tercera Edición - abril Trujillo – Perú

Código Procesal Civil. (1993). Diario Oficial "El Peruano". Lima, Perú, 23 de abril de 1993. Disponible en: <https://iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>

Coronado, X. (2009). *La Congestión Judicial en Colombia* [PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA].

<https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/comunicacion/tesis202.pdf>

Chávez Montoya, S. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. In *universidad ricardo palma* (vol. 0, issue 10). Ricardo palma.

Diccionario Jurídico Chileno (2010). Audiencia de Prueba. Obtenido de:

http://www.juicios.cl/dic300/AUDIENCIA_DE_PRUEBA.htm

Diccionario jurídico mexicano (01 de 1970). Pensión Alimenticia. Recuperado el 03 de 2017, de Diccionario | Enciclopedia Jurídica Online:

<http://diccionario.leyderecho.org/pension-alimenticia/>

Diccionario jurídico elemental(1970,01).Alimentos *diccionario.leyderecho.org* Retrieved, 2017, from: <http://diccionario.leyderecho.org/>

Diaz, I. (04 de 04 de 2008). La Influencia de Eduardo Couture en la Constitución de 1999: Blogger. Recuperado de <https://www.blogger.com/profile/03507324343624373491> el 22 de 04 de 2017

Echevarria Human, S. (2018). *Ley que Acelera los Procesos de Alimentos*. Congreso de la República. Editorial Azuaje. (27 de 09 de 2012). TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA.

Obtenido de Trabajos de Derecho: http://actualidad-juridica2012.blogspot.pe/2012/09/normal-0-21-false-false-false-es-x-none_8609.html

Enciclopedia Jurídica. (25 de 06 de 2017). Proceso. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/proceso/proceso.htm>

Enciclopedia Jurídica. (2014). Familia. Obtenido de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/familia/familia.htm>

Enciclopedia. (2014). Paternidad. Obtenido de:
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/paternidad/paternidad.htm>

Enciclopedia Jurídica. (2014). Patria potestad. Obtenido de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/patria-potestad/patria-potestad.htm>

Enciclopedia Jurídica. (2014). Visitas a los hijos menores. Obtenido de:
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/visitas-a-los-hijos-menores/visitas-a-los-hijos-menores.htm>

Espinosa, K. (2008). MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE CASACIÓN CIVIL Y LABORAL DENTRO DEL DEBIDO PROCESO. In *Universidad*

Andina Simón Bolívar Sede Ecuador Área de Derecho

Espinoza, K. (2008). Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso (Tesis de Maestría en Derecho Procesal). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho. Recuperado el 20 de 06 de 2017, de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa->

[Motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%C3%B3n%20civil%20y%20laboral%20dentro.pdf](#)

Espinoza, W. W. (07 de 02 de 2011). *LA MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*. Recuperado el 10 de 01 de 2017, de Asociación Jurídica Lex Novae - Revista de Derecho: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>

Expediente N° 00195-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

Fernandez, F. (2018). “*Un sistema de justicia no es perfecto, también hay falencias*”
Chimbote | Correo. Diario Correo. <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/un-sistema-de-justicia-no-es-perfecto-tambien-hay-falencias-861118/>

Gaitan Gil, A. (2015). *La obligación de alimentos*.
http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:3_5730NyBfMJ:scholar.google.com/+origen+de+la+prestacion+de+alimentos&hl=es&as_sdt=0,5

Gálvez, J. M. (1996). INTRODUCCIÓN AL PROCESO CIVIL. Lima: Communitas.

Obtenido de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Ganuzas, F. J. (2011). El deber de motivación de la decisión judicial. En F. J. Ganuzas, Argumentación e interpretación. La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho Peruano. Lima: Editora Jurídica Grijley. Obtenido de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:58e5BO8AH-EJ:enj.org/web/docman/doc_download/5052-la-motivacion-de-las-decisiones-judiciales-en-el-derecho-peruano.html+&cd=10&hl=es&ct=clnk&gl=pe

Gálvez, H. P. (21 de 09 de 2011). La Inclusion Social en la Administracion de Justicia.

Recuperado el 17 de 06 de 21, de <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia>

Garavano, G. C. (1997). LA SITUACION. JUSTICIA ARGENTINA: CRISIS Y SOLUCIONES, 6-10. Recuperado: <http://www.germangaravano.com/assets/libros/17-justicia-argentina-crisis-y-soluciones.pdf>

Gonzáles, J. (2001). El derecho a la tutela jurisdiccional, 3° edic, Civitas, Madrid, P. 53

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chile.*

derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2016)

- Guerrero, A. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017. In *Universidad César Vallejo*.
- Guijarro, E. D. (1949). La familia: concepto y elementos. *Revistas UCP*. Recuperado el 13 de 02 de 2017, de <http://www.revistas.usp.br/rfdusp/article/viewFile/66125/68735>
- Gutierrez Camacho, W., & Fernan Zegarra de Belaunde, E. (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. In F. Teldo zazzalli (Ed.), *Defensoria del Pueblo* (Primera, Vol. 53, Issue 9, p. 287). Servicios Graficos JMD .S.R.L. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Gutierrez, W., Torres, M., Esquivel, J., & S.A, G. jurídica. (2015). *La justicia en el Peru* (Primera Ed). E.I.R.L, El Buho.
- Hernández. C. G. (2010). La Perdida de la Patria Potestad y el Interés del Menor. (tesis para obtener el grado de Doctorado). Universidad Autónoma de Barcelona. España – Barcelona. Recuperado el 20 de 06 de 2017, de: <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/48647/ghc1de1.pdf>
- Hilda. (15 de 01 de 2009). La Sentencia. Recuperado el 06 de 12 de 2016, La Guía. Derecho de: <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/la-sentencia>
- Iparraguirre, D. F. (15 de 04 de 2015). Derecho de Familia (Perú). Recuperado el 16 de 03 de 2017, de Monografias.com: <http://www.monografias.com/trabajos104/derecho-de-la-familia/derecho-de-la-familia.shtml>
- Isla, O. (2016). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el

expediente n° 0178-2012-0-0801-jp-fc-01, del distrito judicial de cañete-cañete-2016. In *repositorio* (issue calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones; expediente n° 03072-2017-0-2501-jr-pe-04; del distrito judicial del santa – nuevo chimbote. 2019).

Jara, E. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimentaria, en el expediente n° 00855-2014-0-2501- jp-fc-02 del distrito judicial del santa - chimbote. 2019. In *repositorio* (issue calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones; expediente n° 03072-2017-0-2501-jr-pe-04; del distrito judicial del santa – nuevochimbote. 2019). Universidad catolica los angeles de chimbote.

Jurídico, C. (06 de 2011). Derecho de Acción. Obtenido de <http://definicionlegal.blogspot.pe/2011/06/derecho-de-accion.html>

La Republica. (2016). Chimbote: *Sancionan a 25 magistrados del Santa y uno de ellos fue apurar hasta la cárcel* / *Sociedad - La República*.
<https://larepublica.pe/sociedad/822580-chimbote-sancionan-25-magistrados-del-santa-y-uno-de-ellos-fue-parar-hasta-la-carcel/>

Ley Orgánica del Poder Judicial. Diario Oficial "El Peruano". Lima, Perú, 28 de junio de 1993. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per-int-text-judicial.pdf

LING, F. (19 de 09 de 2013). En que casos la demanda de alimentos se tramita en proceso sumarísimo o en Proceso Único. Obtenido de Estudio Jurídico Ling Santos:
<http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesounicooprocesosumarisimo.html>

LING, F. (14 de 08 de 2011). RESUMEN - LA TENENCIA en el Código Del Niño y el Adolescente Perú. Obtenido de Estudio Jurídico Ling Santos:
<http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2011/08/la-tenencia-en-el-codigo-del-nino-y-el.html>

López, P. (2005). La Motivación de las Decisiones Tomadas por cualquier Autoridad Pública. Recuperado el 10 de 01 de 2017, de Derecho y Cambio Social: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:K3baWrS4mlcJ:https://dialnet.uniri.oja.es/descarga/articulo/5496561.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Llanos, S. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre incremento de pensión de jubilación (amparo), en el expediente n° 01822-2009-0-2501-jr-ci-03 distrito*

judicial de santa-chimbote. 2015 [universidad catolica los angeles de chimbote].
[Https://derecho2.unmsm.edu.pe/silabos2016/d/4/derciv5_torres.pdf](https://derecho2.unmsm.edu.pe/silabos2016/d/4/derciv5_torres.pdf)

Machicado, J. (2010). La Audiencia. Obtenido APUNTES JURIDICOS® de:

<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/dpc27.html>

Marcelo, S. (s.f.). Organización y Teoría de la Decisión. Obtenido de

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:AyWnWwILOocJ:ecaths1.s3.amazonaws.com/teoriadeladecisionunt/134607051.Estructura%2520de%2520la%2520Sentencia-1.pdf+&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Manrique, K. (2013). Derecho de familia. Lima, Perú: FFECAAT

Márquez, F. (09 de 04 de 2012). Derecho Procesal Civil en Línea. Obtenido de Temas de

Derecho Procesal Civil: <http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/p/apuntes-de-clase.html>

Martel Chang, R. A. (s.f.). Acerca de la necesidad de Legislar sobre las Medidas

Autosatisfacías en el Proceso Civil. Conceptos Generales del Derecho Procesal (tesis UNMSM). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú: Oficina General de Sistema de Bibliotecas y Biblioteca Central. Recuperado el 20 de 11 de 2016, de

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Martel_C_R/titulo1.pdf

Mendoza, J. E. (s.f.). La familia en el Antiguo Perú. Puno: Universidad Nacional del

Altiplano de Puno-Perú. Recuperado el 23 de 03 de 2017, de

http://www.ifejant.org.pe/Aulavirtual/aulavirtual2/uploaddata/16/Unidad1/Tema2/Jesus_Paris_iaca_Mendoza.pdf

Ministerio Federal de Justicia y Protección de los Consumidores. (2018). *Tareas y organización del Ministerio Federal de Justicia*. 15.

MORÁN MORALES, C. (2003). “Causales de exoneración de alimentos”: En. Código

Civil Comentado. Derecho de Familia (p. 285). Tomo III. Primera Edición. Gaceta Jurídica.

Perez, O. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente n° 00018-2013-0-3101-jp-fc-01, del distrito judicial de sullana – sullana. 2018. In *repositorio* (issue calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones; expediente n° 03072-2017-0-2501-jr-pe-04; del distrito judicial del santa – nuevo chimbote. 2019).

Preciado, F. (2013). *CRISIS DEL PODER JUDICIAL E INGOBERNABILIDAD EN EL ECUADOR DURANTE EL PERÍODO 1996 – 2010*. 1, 91.
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5662/T-PUCE-5727.pdf?sequence=1>

Rabanal. R. C. (2015). El Proceso Único en el Código Procesal del Niño y Adolescente, Procesal Civil. *Revistas. pucp*, 63-65. Recuperado el 15 de 02 de 2017, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/14271/14890>

Ramirez, E. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia. *Eumed.Net*, 06, 1–54.

Salcedo, I. R. (2013). La administración de justicia en línea en México. *revista jurídica jalisciense*, 96. Recuperado el 20 de 11 de 2016, de <http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/pperiod/jurjal/ano22no1/4.pdf>

Segura, H. (2007). EL CONTROL JUDICIAL DE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL [Universidad de San Carlos de Guatemala]. In *UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES* (Issue 5).
<https://doi.org/10.23943/9781400889877>

Santana, F. J. (s.f.). Derecho de Familia. Obtenido de Unidad III. Los Alimentos y la Obligación Alimentaria: <https://fjaviersosa.wikispaces.com/file/view/UNIDAD+III-+Los+alimentos+y+la+obligacion+alimentaria.pdf>

Sánchez, C. A. (2001). La administración de Justicia en Colombia, siglo XIX. Política y diplomacia en la historia de Colombia; *Credencial Historia* (136). Recuperado el 17 de 05 de 2017, de <http://www.banrepcultural.org/node/32331>

Tafur E. & Ajalcuña (2007), *Derecho alimentario*. (2da Ed.). Editora Fecat. Lima, Perú.

Temas Jurídicos. (s.f.). Obtenido de Bligoo:

http://asesorjuridico.bligoo.com/content/view/471916/Caracteristica-de-la-Patria-Potestad.html#.WWKuzOU1_IU

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (2003). *LA MOTIVACIÓN COMO SUSTENTO DE LA SENTENCIA OBJETIVA Y MATERIALMENTE JUSTA*.

Ovalle, J. (1982) Temas y problemas de la administración de justicia en México.

México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. <http://brd.unid.edu.mx/temas-y-problemas-de-la-administracion-de-justicia>

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2015)

Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Perny, J. (2006). La Legitimidad que la Contraloría General de Cuentas se atribuye para Iniciar la Ejecución de Procedimientos Económicos Coactivos En Materia De Cuentas (Tesis de grado). Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Recuperado el 20 de 06 de 2017, de:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6303.pdf

Pérez Contreras, M. d. (2008). Supuestos de procedencia del derecho de la ex cónyuge inocente a recibir los alimentos derivados del divorcio necesario: (legislación del estado de Puebla). México, D.F: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado el 25 de 06 de 2017, de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas del UNAM:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>

Preciado, F. (2013). Crisis del Poder Judicial E Ingovernabilidad en el Ecuador durante

el Período 1996 – 2010 (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito-Ecuador. Recuperado el 20 de 06 de 2017, de:
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5662/T-PUCE-5727.pdf?sequence=1>

Quiroz, C. (2014). El Principio de Congruencia y su Relación con la Acusación y la Sentencia (Maestría en Derecho Procesal). UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE ECUADOR. Recuperado el 20 de 06 de 2017 de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3749/1/T1304-MDP-Quiroz-El%20principio.pdf>

Ramírez, E (s/f). La Argumentación Jurídica en la Sentencia. Recuperado el 29/08/16.de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf

Ramírez, M. A. (24 de 10 de 2004). Revista Opinión Jurídica: Dialnet. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:j9kIgfo3JkcJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf+&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

RPP. (16 de 03 de 2016). Así está el Perú. Poder Judicial es la segunda institución con más rechazo. Recuperado el 16 de 11 de 21 , de <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-946086>

Sanchez, N. (s.f.). La Pension Alimenticia en el Peru. Obtenido de divorciosporinternet: <http://www.divorciosporinternet.com/pension-alimenticia-peru>

solorzano, s. (s.f.). La Aplicacion del Principio IURA NOVIT CURIA. USMP.

Obtenido de:

http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/LA%20APLICACION%20PROCESAL%20DEL%20PRINCIPIO%20IURA%20NOVIT%20CURIA/LA_APLICACION_PROCESAL_DEL_PRINCIPIO_IURA_NOVIT_CURIA.pdf

Ticona, V. (06 de 10 de 2001). La Motivación como sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa. Obtenido de Microsoft Word - 5 La Motivacion. doc:

<https://www.google.com.pe/search?q=la+sentencia+en+espa%C3%B1a+pdf+tesis&aq=chrome..69i57.8727j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8#q=concepto+de+sentencia+en+espa%C3%B1a+pdf>

Uprimny, R. (2003). *LA JUSTICIA COLOMBIANA EN LA ENCRUCIJADA*. 1–10.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Velarde, E. H. (13 de 05 de 2013). La Administración de Justicia Penal en el Perú.

Obtenido de Linares abogado: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>

Ward, O. W. (2008). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO*.: Ciudad Judicial, San

Joaquín de Flores,,: Dpto. de Artes Gráficas, Poder Judicial. Obtenido de https://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/archivos/bibliotecaVirtual/tecnicasJudiciales/5_B.%2033688%20Teor%C3%ADa%20Gral.%20del%20proceso.pdf

Wilenmann, J. (2011). La Administración de justicia como un bien jurídico. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, 36, 531–573. <https://doi.org/10.4067/s0718-68512011000100015>

Zavala, J. R. (13 de 08 de 2015). Gestipolis. Recuperado el 20 de 11 de 2016, de

Concepto de Sentencia en Derecho: <https://www.gestipolis.com/concepto-de-sentencia-en-derecho>

A
N
E
X
O

S

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al de tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por la partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Como lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p>
--	--	--	--	--

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

			objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. NOcumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevante que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resulta dos probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio /en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

7.2. ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	4	Alta

parámetros previstos		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta

Nombre de la sub dimensión	[9 - 12]	Mediana
	[5 - 8]	Baja
	[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9-12]	Mediana						
					X					[5-8]	Baja					
										[1-4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
						X			[7-8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5-6]	Mediana					
										[3-4]	Baja					
										[1-2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

7.3. ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho y violencia física y psicológica, contenido en el expediente N°00195-02013-0-2501-JR.FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2016, en el cual han intervenido en primera instancia: El Primer Juzgado de Familia y en segunda La Primera Sala Civil Superior del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, (Lugar, fecha de presentación y sustentación del trabajo)

Diego Eliseo Picón Silvestre

Nombres y apellidos del participante

DNI N° 73463735 – Huella digital

7.4. ANEXO 4

EXP. N° : 2013-00195.- PROCESO UNICO

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MOTIVO : TENENCIA Y ALIMETOS

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, cinco de junio del dos mil trece

I.- PROBLEMA:

Es la demanda interpuesta por doña F.A.M.P. de fojas 16 a 231, sobre Tenencia, Custodia y Alimentos de su menor hijo, dirigiéndola contra don L.P.J.L

II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO. -

Demanda.

A, fundamenta sus hechos que con B contrajo matrimonio civil el catorce de abril de 19989 ante la Municipalidad Provincial del Santa. Que producto de su unión nació su hijo C

Que B ha descuidado su obligación como progenitor, que es velar por la educación, alimentación, salud. Que B es una persona que cuenta con un trabajo estable, es decir el demandado puede satisfacer las necesidades que requiere su menor hijo ya que cuenta con una remuneración promedio mensual de 2, 545.00 nuevos soles.

Siendo así B, está en la condición necesaria para poder asistir con una pensión mensual, la misma que se solicita en un 60% total de remuneraciones que percibe, así mismo solicita la custodia y tenencia de su adolescente hijo como una pensión de Alimentos en calidad de cónyuge, cuya demanda de encuentra en el Exp. N° N° 00195-02013 Primer Juzgado de Familia, entre otros hechos más que expone.

Trámite.

Por resolución N° 02 de folios 28 a 29 se admite a trámite la demanda, se corre traslado al demandado, que mediante resolución numero tres se resolvió declarar improcedente por extemporáneo la contestación de la demandando en consecuencia declara rebelde al demandado, señalado fecha para audiencia única, la misma que obra en folios ciento dieciséis a ciento diecinueve, donde se admitió los puntos controvertidos, se admitió y actuó los medios de las parte, habiéndose emitido el dictamen fiscal de fojas ciento cuarenta y tres, y siendo el estado del proceso se emite sentencia.

III- ANALISIS DEL PROBLEMA:

Pensión de Alimentos que solicita la demandante.

1. Que el artículo 6° segundo párrafo, establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos derecho fundamental que ha sido desarrollado en forma especial por el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes que señala “se considera alimentos lo necesario para el sustento. Habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente; teniendo doña A en mérito a su DNI y su partida de nacimiento del hijo, de folios 1 a 2 demostrando la capacidad procesal, legitimidad e interés para acudir ante este Órgano Jurisdiccional.

La acreditación del vínculo matrimonial y la partida de nacimiento del hijo

2. Con el Acta de Matrimonio antes referida, se acredita que doña A y don- B, contrajeron matrimonio civil el día 14 de abril de 1989 ante la Municipalidad Distrital de Santa.

Norma legal aplicar.

3. Doña A, solicita con su presente demanda la tenencia y custodia, de su hijo, así como una pensión de alimentos para su adolescente hijo y una pensión de alimentos para ella en calidad de cónyuge. Las cuales se encuentran contempladas en el art 6º segundo párrafo de la constitución política, definiendo que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como el art 93º del código de Niño y Adolescente y 472º del código civil
“se considera alimentos lo necesario para el sustento. Habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente, y el art 474º inciso 1º señala: “Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges”.
4. La jurisprudencia Casación N° 2190-2003-SANTA donde. “Los alimentos constituyen un derecho fundamental de atención prioritaria, que se encuentre estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección. Con forme lo señala Javier Rolando Peralta Andia, en alusión a los alimentos, se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley está constituida por un conjunto de presentaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia, definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto por los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, reconocidos o no, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.
5. La demandante fundamenta en síntesis sobre tenencia, custodia y pensión de alimentos, ya que el demandado ha descuidado sus obligaciones de progenitor la cual es velar por la salud, educación, alimentación y solicita la tenencia puesto que el niño siempre estado a cargo de la demándate, y es por ello que lo ha demandado por Tenencia y Alimentos ante el Primer juzgado de Familia con N° de Exp.00195-2013-c-2501-JR-FC-01 demanda que

ha sido declarada Fundada en Parte conforme es de verse de la resolución N^a doce que corre fojas 148 a 154.

6. "El artículo 196° del Código procesal civil contiene el principio de la carga de la prueba, por el cual la parte que alega algo en derecho está obligada a probarla, si esto es así, entonces las versiones de los hechos sostenidas por los justiciables deben ser corroboradas por los correspondientes medios de prueba, con la finalidad de llegar a un hecho probado; caso contrario, solo quedará en eso, en versiones no probadas"; y de revisado el Exp. doña. F.A.M.P no ha presentado los medios probatorios que sustenta la imposibilidad de atenderse a su propia subsistencia sea porque no posee, bienes económicos ni renta alguna, profesión o actividad procesal, o alguna enfermedad, invalidez o vejez.
7. Es así, que el artículo 200° del Código procesal civil señala, que "Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada"; implicando que al no probar la demandante su pretensión sobre fijación de pensión de alimentos en calidad de cónyuge, se declarada infundada. -

Demanda de Alimentos.

8. Los alimentos son una prestación a favor de ciertas personas que la ley impone a los padres, a los hijos, y al cónyuge en ciertos casos. El artículo 411 del código civil nos dice a quienes se deben los alimentos, teniendo en cuenta lo expresado por este artículo se deben alimentos a:
 - Al cónyuge.
 - Los hijos ya sean matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos.
 - Los padres naturales o adoptivos.
 - Los hermanos legítimos.
 - Al cónyuge divorciado o separado sin su culpa a cargo del cónyuge culpable.
 - Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

Es necesario que se establezcan los 03 elementos ineludibles que son: "a) el elemento objetivo o material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia;...b) el elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; c) el elemento temporal, el transcurso ininterrumpido de dos años si los cónyuges no tuviesen

hijos menores de edad; y, de cuatro su los tienes"" (lo subrayado con negrita ha sido realizado por éste Despacho); dichos elementos. Serán analizadas previamente en los siguientes puntos.

-

Analizando los 03 elementos: objetivo, subjetivo y temporal.

9. Empezamos con el elemento objetivo, que después de dos años de matrimonio el demandado fue cambiando su personalidad volviéndose una persona violenta, la cual origino que la demandate le denuncie por violencia familiar, por tal motivo se retiró del domicilio conyugal de manera forzada puesto que el demandado voto de su casa a la demandante. Desde que se originó estos acontecimientos el padre de su menor hijo se ha descuidado de sus obligaciones como progenitor, lo cual es velar por la educación, alimentos, salud.
10. Referente al elemento subjetivo, al interponer la presente demanda tiene todas las intenciones de percibir una pensión de alimentos tanto para su adolescente hijo, como para de la demandante en calidad de cónyuge, que obra en la demanda de Tenencia y Alimentos en el Exp. N° 00195-2013-0-2501-JR-FC-01; en cuanto al demandado, con resolución número tres, se le declara rebelde, por absolver la demanda con fecha extemporánea, por lo cual se señaló fecha de audiencia única conciliatoria.
11. Respecto al elemento temporal, las partes han manifestado que durante su relación matrimonial han procreado a tres hijos.
12. En lo que respecta al Régimen de Ejerció de la Patria Potestad, Tenencia Régimen de Visitas y Alimentos para menores de edad, llegaron a una conciliación en la audiencia única, siendo así que la tenencia y custodia del adolescente estará bajo la tenencia de la madre, así mismo se estableció el régimen de visita en el siguiente horario:

Los días martes y jueves en el horario de tres a seis de la tarde y el día domingo en el horario de cuatro a ocho de la noche, donde el padre se apersonará al inmueble del accionante. Exhortándose a ambas partes que en la ejecución de las visitas se guarde el respeto y decoro respectivo, a efectos de no inestabilizar emocionalmente a su adolescente hijo.

13. En cuanto a la pensión alimenticia a favor de la cónyuge, se resolvió infundada la demanda de alimentos interpuesta por la demandante en calidad de cónyuge no ha presentado, los medios probatorios que sustenta la imposibilidad de atenderse a su propia subsistencia sea porque no posee, bienes económicos ni renta alguna, profesión o actividad procesal, o alguna enfermedad, invalidez o vejez. Conclusión.
14. En ese orden de ideas, se declara infundada la demanda de alimentos en extremo que solicita la demandada en calidad de cónyuge pretensión peticionado por doña F.A.M.P, pero si fundada su pretensión de pensión de alimentos a favor a su adolescente hijo

IV.- DECISION:

1.- Declarar INFUNDADA la demanda" Alimentos a favor de la demandante en calidad de cónyuge"

2.- FUNDADA la demanda de Pensión de Alimentos a favor de su hijo adolescente en un 30%, interpuesta por doña A. en contra de. B

Sentencia de segunda instancia

1° SALA CIVIL. - SEDE PERIFÉRICA I

EXPEDIENTE : 00195-2013-0-2501-JR-FC-01

MATERIA : TENENCIA - ALIMENTOS

RELATORA : M.J.T.

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

RESOLUCION NUMERO: DIECINUEVE

Chimbote, 11 de noviembre del 2010

I. ASUNTO:

Viene en grado de apelación, concedida a la parte demandada, la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha 5 de junio del 2013, expedida por el Primer Juzgado de Familia que declara Fundada en parte la demanda de Tenencia y Alimentos, interpuesta por A contra B, en consecuencia se declara fundada la demanda de alimentos a favor de su

adolescente hijo fijándose el 30% de sus ingresos obtenidos por el demandado e Infundado en el extremo que solicita pensión de alimentos en calidad de cónyuge.

II. ANTECEDENTES:

A con fecha 01 de febrero de folio 16) interpone demanda de Tenencia y Alimentos dirigiéndola contra B a fin de que se fije una pensión de Alimentos.

Por resolución numero dos a fojas 28 se admite a trámite la demanda y se corre traslado la demando. Asimismo, mediante escrito de fecha 18 de marzo del 2013 el demandado absuelve la demanda solicitando que se declare fundada en parte.

El juzgado de fojas 148 a 154 expide sentencia, la cual se eleva en apelación

III. FUNDAMENTOS DE SALA:

1. El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, producir prueba y obtener una sentencia que decida la causa de acuerdo a ley.

2. La demandante pretende se fije una pensión de Alimentos en un 60% de todos los ingresos percibido por el demandante y para ella en calidad de cónyuge.

4. Que, del recurso de apelación el demandado argumenta que: El Juez incurre en error al señala que sus ingresos mensuales son de un promedio de \$2,545.00, si tener en cuenta que como se aprecia en una boleta presentado por la demandante sus remuneraciones están sujeta a descuentos conforme a ley y los seguros contratados en beneficio del a familia por la suma de \$1 145,04, por tal motivo la demandante señala un monto que no corresponden a los que en realidad percibe.

Que el monto de la pensión debe cimentarse en el monto que realmente percibe, que, si dentro del 30% de descuento que le harían a su remuneración, su hijo menor hijo al que debe alimentar, estaría percibiendo por ejemplo doble seguro de vida.

IV. DECISION:

Por las razones expuestas, se resuelve:

CONFIRMAR, la sentencia contenida en la resolución N° 09 su fecha 05 de junio del 2013, expedida por el Primer Juzgado de Familia que declara fundada en parte la demanda de Tenencia y alimentos, interpuesta por A contra B. SE MODIFICA en el extremo del porcentaje, debiendo fijarse en el veinte por ciento de los ingresos percibidos por el demandado.

INFUNDADA la demanda de pensión de Alimentos solicitada por la cónyuge

S.S.

V. T, W.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el expediente N° 00195-02013-0-2501-JR.FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia y en segunda instancia: el Segundo Juzgado Civil del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad. Chimbote, Mayo, 2021.

DIEGO ELISEO PICON SILVESTRE

DNI N° 73463735 – Huella digital